



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL  
EQUIPO DE RESPUESTA INMEDIATA PARA  
LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE  
EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y  
TRATA DE PERSONAS EN HONDURAS**

## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL EQUIPO DE RESPUESTA INMEDIATA, ERI, PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS EN HONDURAS.

### Créditos

---

**Elaborado por:** Lic. Mirna Suazo Rivera

**Revisión y Aportes** Abog. Nora Urbina Pineda

**Técnicos:** Lic. Rosa Corea

**Aportes en la** Miembros del ERI-CICESCT;  
**Construcción:** Equipo Técnico Institucional;  
Comité Técnico Permanente de  
Atención a Víctimas y  
Pleno de la CICESCT.



## Contenido

Siglas y Acrónimos.....	5
I. INTRODUCCIÓN.....	7
II. DISPOSICIONES GENERALES.....	9
A. Objetivos.....	9
B. Principios Generales.....	9
C. Enfoques Rectores.....	11
D. Deberes del Estado en la Operativización de la lucha contra la Explotación Sexual Comercial y la Trata de Personas.....	12
E. Ámbito de Aplicación.....	12
F. Normativa Aplicable.....	13
III. ESTRUCTURA Y LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DEL EQUIPO DE RESPUESTA INMEDIATA, ERI.....	15
A. Comité Técnico Permanente de Atención a la Víctima, CTPAV.....	15
B. Equipo de Respuesta Inmediata, ERI.....	16
IV. ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS.....	25
A. Identificación de Víctimas o Posibles Víctimas.....	25
B. Medidas de Atención Primaria y Secundaria.....	25
C. Seguridad y Protección.....	26
D. Albergue Seguro.....	26
E. Asistencia en Salud Integral.....	27
F. Asistencia Psicosocial.....	27
G. Asistencia Jurídica.....	28
H. Permiso Especial a las Víctimas para Permanencia en el País.....	28
I. Repatriación, Reasentamiento y Refugio.....	28
J. Documentación, Certificación/Acreditación de las Víctimas de Explotación Sexual Comercial y de Trata de Personas.....	30
K. Reintegración.....	31
V. ACCESO A LA JUSTICIA Y AL TRATO JUSTO.....	35
A. Derecho a la Privacidad y Reserva de Identidad.....	35
B. Participación de la Víctima en el Proceso.....	35

C.	Protección y Privacidad de la Información.....	36
D.	Peritajes Especiales. ....	36
E.	Protección de la Víctima en el proceso penal.....	36
F.	Protección de Víctima, fuera del proceso penal. ....	37
G.	Representación integral de la Víctima... ..	37
VI.	DISPOSICIONES RESPECTO AL PROCESO PENAL.....	39
A.	Delito de Acción Pública.....	39
B.	No Punibilidad. ....	39
C.	Deber de denunciar.....	39
D.	Anticipo de la Prueba. ....	39
E.	Acción Civil Resarcitoria. ....	39
F.	Derecho de Repetición.....	40
VII.	EL ROL DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.....	41
VIII.	EJES TRANSVERSALES DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL EQUIPO DE RESPUESTA INMEDIATA.....	43
A.	Sensibilización y Capacitación.....	43
B.	Monitoreo y Evaluación del Personal del ERI.....	43
C.	Manejo y Registro de Informes.....	44
D.	Planificación y Gestión.....	44
IX.	FLUJOGRAMA DE PROCESO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y SOBREVIVIENTES DE LOS DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS. ....	45
X.	BIBLIOGRAFÍA.....	47
XI.	DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS. ....	49
A.	Indicadores para la identificación de Víctimas.. ....	49
B.	Guía de entrevista de acercamiento inicial con víctimas o posibles víctimas. ....	53
C.	Guía de identificación .....	56
D.	Guía de valoración de riesgos .....	60

## Siglas y Acrónimos

CICESCT	Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas.
CTP	Comité Técnico Permanente
DINAF	Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia
ERI	Equipo de Respuesta Inmediata
ESC	Explotación Sexual Comercial.
FOAVIT	Fondo para la Atención a Víctimas de Trata
INAM	Instituto Nacional de la Mujer.
INM	Instituto Nacional de Migración.
NNA	Niños, Niñas y Adolescentes.
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PANESCTP	Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas.
POA	Plan Operativo Anual
SDHJGD	Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.
SEDIS	Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social.
SNITdP	Sistema Nacional de Información de TdP.
SRECI	Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.
VSESC-TdP	Víctima-Sobreviviente de los Delitos de Explotación sexual comercial y la Trata de Personas.
SE	Secretaría Ejecutiva.
TdP	Trata de Personas.



## I. INTRODUCCIÓN

La atención a víctimas de cualquier delito siempre llevará implícita la necesidad de no revictimizar y de garantizar derechos fundamentales, sin embargo, cuando estamos frente a los delitos de explotación sexual comercial y trata de personas, además de evitar la revictimización y de garantizar derechos, también es imprescindible salvaguardar la confidencialidad y evaluar los riesgos para asegurar que la vida de las víctimas será protegida como un bien jurídico primordial.

Para tener el éxito deseado en la protección de los derechos de las víctimas, es primordial establecer una efectiva coordinación interinstitucional, a fin de brindar la atención de manera oportuna con calidad y calidez.

El presente Protocolo constituye la guía que establece las pautas para el proceso de intervención en la detección, identificación, asistencia y protección integral de las víctimas o presuntas víctimas de los delitos de explotación sexual comercial y trata de personas.

La instancia articuladora de los actores clave para la aplicación de esta herramienta de trabajo es el Equipo de Respuesta Inmediata, ERI, conformado por su órgano ejecutor el Equipo Técnico Interinstitucional, ETI.

El ETI desarrolla una labor fundamental para asegurar el éxito en la protección integral de las víctimas, desempeñando cada institución que integra el mismo, el rol que por ley le corresponde.

El Protocolo de Actuación se estructuró en once capítulos que detallan los objetivos que persigue el mismo; los principios y enfoques rectores que rigen para la protección y atención de las personas víctimas, igualmente los deberes del Estado en la operativización de la lucha contra la explotación sexual comercial y la trata de personas y los lineamientos de actuación de las instancias con competencias directas en la materia.

El acápite referido a la atención y protección a las víctimas se complementa con valiosas herramientas como ser: el desarrollo de indicadores para la identificación de las mismas, la guía de entrevista de acercamiento inicial con ellas, guía de identificación y valoración de riesgos; ésto sin lugar a dudas permitirá un abordaje garante de derechos, evitará la revictimización y orientará siempre las actuaciones en la protección de las personas beneficiarias del proceso.

El acceso a la justicia y trato justo evita la impunidad, promueve la participación de las víctimas en el proceso penal y las protege dentro y fuera del mismo; reservándose su identidad, imagen e información de acuerdo a los principios de confidencialidad y privacidad.

El Protocolo subraya disposiciones importantes respecto al proceso penal como la no punibilidad de las víctimas, el deber de los empleados y funcionarios públicos de

denunciar cuando con ocasión de sus cargos tengan conocimiento de un caso; la obligatoriedad de recibir testimonio de las víctimas como prueba anticipada y disposiciones relacionadas con el derecho de las víctimas a ser reparadas en los daños y perjuicios sufridos al ser sometidas al delito.

Igualmente, el Protocolo reconoce la labor que realizan las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas; detalla además cuatro ejes transversales: Sensibilización y Capacitación, Monitoreo y Evaluación del Personal del ERI, Manejo y Registro de Informes y Planificación y Gestión. El cumplimiento de

los ejes transversales, permitirá conocer los avances en materia de protección de víctimas y establecer nuevos mecanismos de actuación orientados a ese fin.

Para finalizar, el Protocolo cuenta con un flujograma del proceso para la atención integral a víctimas y sobrevivientes de los delitos de explotación sexual comercial y trata de personas, que sintetiza los procedimientos de actuación y coordinación del ERI en la protección integral a las víctimas.

---

## II. DISPOSICIONES GENERALES

El Protocolo de Actuación del Equipo de Respuesta Inmediata, ERI, tiene por objeto establecer pautas para el proceso de intervención inicial para la detección, identificación, asistencia y protección de las víctimas o presuntas víctimas de los delitos de Explotación Sexual Comercial, ESC y Trata de Personas, TdP; enfatizar en la acción coordinada entre las instituciones conforme a la normativa jurídica vigente; definir los mecanismos de relación entre ellas, así como los procesos de comunicación y cooperación con organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de ESC y TdP, en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de la administración pública para la asistencia y protección de las mismas.

El presente protocolo fue aprobado mediante el acuerdo ejecutivo 488-2016, publicado en el Diario oficial la Gaceta N° 34,204 con fecha 05 de diciembre de 2016.

Para tal efecto, el presente documento se constituye en aras de instar a las instituciones debidamente acreditadas en el ERI, para que tomen las medidas necesarias para su debido cumplimiento.

### A. Objetivos

1. Reconocer, garantizar y restablecer los Derechos Humanos de las víctimas sobrevivientes de la ESC y TdP, a través de una ruta de atención integral que comprende los actores y procedimientos en la asistencia a mujeres, niñas, niños, adolescentes y hombres en situación de riesgo.
2. Definir un marco específico y complementario de protección a las víctimas.

3. Servir de guía y herramienta para la identificación de víctimas de los delitos de ESC y TdP para la evaluación de sus necesidades de protección y asistencia, así como para derivarlas a recursos especializados en un plazo de tiempo adecuado.

### B. Principios Generales

La Ley contra la Trata de Personas, Decreto Legislativo 59-2012, establece los siguientes principios:

#### 1. Principio de Universalidad de los Derechos Humanos.

En todas las disposiciones orientadas a la prevención y persecución de los delitos de ESC y la TdP, al igual que la protección y atención de las personas víctimas declaradas o potenciales, debe tomarse como fundamento el respeto y restitución de sus derechos humanos fundamentales. Para todos los efectos debe considerarse con especial condición las especificidades por sexo, edad, incapacidad y discapacidad.

#### 2. Principio de No Discriminación.

Con independencia del proceso penal o administrativo que se lleve a cabo para la investigación de los delitos de ESC y la TdP, las disposiciones contenidas en el Protocolo de Actuación, deberán aplicarse de manera tal que se garantice la no discriminación de las personas víctimas de estos delitos, por motivos de etnia, sexo, edad, idioma, religión, orientación sexual, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen, nacionalidad, posición económica o cualquier otra condición social o migratoria.

#### 3. Principio de Protección.

Se considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas víctimas de los delitos de ESC y TdP, los testigos del delito y las personas dependientes o relacionadas con la persona víctima, que se encuentren

bajo amenaza, antes, durante y después del proceso sin que medie obligación de la persona víctima para colaborar con la investigación como requisito para que se le otorgue protección.

Cuando la persona víctima sea un niño, niña o adolescente debe tomarse en cuenta su interés superior y todos sus derechos fundamentales que están dispuestos en la normativa nacional e internacional vigente.

**④. Principio de Idoneidad de la Medida.**

Las medidas de asistencia y protección deben aplicarse de acuerdo con el caso en particular y las necesidades especiales de las personas víctimas siempre en su beneficio.

**⑤. Principio de Confidencialidad.**

Toda la información administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas víctimas de los delitos de ESC y TdP, sus dependientes, personas relacionadas con ella y testigos del delito, serán de carácter confidencial por lo que su utilización deberá estar reservada exclusivamente para los fines de la investigación o del proceso respectivo. Esta obligación se extiende a todas las instancias judiciales y administrativas tanto públicas como privadas.

**⑥. Principio de No Revictimización.**

En los procesos que regula el presente protocolo, las personas funcionarias y empleadas de instituciones tanto públicas como privadas, deben evitar toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la víctima, incluyendo la exposición ante los medios de comunicación y actuar en todo momento en estricto apego y respeto a los derechos fundamentales de la persona afectada por los delitos.

**⑦. Principio de Participación y de Información.**

Las opiniones y las necesidades específicas de las personas víctimas deben ser tomadas en consideración cuando se tome cualquier tipo de decisión que concierna a sus intereses. En el caso de los niños, niñas y adolescentes el derecho de expresión debe ser garantizado en todas las etapas del proceso, atendiendo siempre a su interés superior.

**⑧. Interés Superior del Niño y la Niña.**

En todas las acciones que se adopten en relación con los Niños y las Niñas, el interés superior del niño o la niña debe ser la principal consideración, garantizando su correcta reintegración en la sociedad, a través del ejercicio, disfrute y restitución de los derechos lesionados, reconociendo a la persona menor de dieciocho (18) años como titular de derechos y favoreciéndola en las decisiones que se tomen.

**⑨. Principio de No Devolución.**

Cuando una persona alega ser víctima de Trata, se aplicará el principio humanitario de no devolución al Estado de donde proviene o a terceros Estados en donde manifieste tener temor del retorno. Esto sin detrimento del derecho que la Ley contra la Trata le confiere de permanecer en el territorio nacional, según las leyes migratorias.

*Además de los Principios Generales que establece la Ley contra la Trata, se ha considerado importante incluir en el Protocolo de Actuación del ERI, principios identificados en el Plan de Acción Nacional contra de la ESC y TdP, 2016-2022, los que se detallan a continuación:*

**1. Interculturalidad.**

Es un proceso de comunicación e interacción entre personas y grupos con identidades culturales específicas, considerando el

respeto, el aprendizaje, el diálogo, la concertación, la integración, la convivencia e interacción armónica entre culturas, basada en el respeto a la diversidad y el enriquecimiento mutuo, donde no se permiten que las ideas y acciones de una persona o grupo cultural estén por encima del otro.

#### **2. Presunción de la Minoría de Edad.**

En el caso en que no se pueda establecer la minoría de edad de la persona víctima o exista duda razonable sobre su edad o de la veracidad de sus documentos de identificación personal o de viaje, se presumirá la minoría de edad.

#### **3. Restitución del Ejercicio de Derechos.**

Comprende el retorno de la persona víctima al disfrute de sus derechos humanos fundamentales, en especial la vida en familia cuando esto no implique riesgo, el regreso al lugar de residencia cuando sea seguro y la reintegración al trabajo, incluida la posibilidad de formación continua y la evolución de los bienes que le fueran sustraídos por fuerza o engaño por los y las tratantes, respetando el derecho de terceros de buena fe.

#### **4. Acceso a la Justicia y Reparación.**

Fortalecer el acceso de las víctimas a la justicia y a una reparación integral, respetando su vida privada y la confidencialidad de los procesos, promoviendo acciones que limiten al máximo su revictimización o doble victimización.

### **C. Enfoques Rectores**

La Ley contra la Trata de Personas establece que la intervención se desarrollará de acuerdo con los siguientes enfoques:

#### **1. Equidad de Género.**

Dado que la trata de personas es una manifestación de violencia basada en el género, un análisis género-sensitivo permitirá un adecuado entendimiento de las necesidades específicas y los obstáculos particulares que mujeres y hombres enfrentan en razón de su sexo; perfilando a partir de esta comprensión la modalidad de intervención a aplicar en los procesos de atención integral, en función de los efectos diferenciales de cada situación en ellas y ellos.

En ese sentido, se utilizará la perspectiva de género como concepto analítico en la definición de los programas de seguimiento, referido a los significados, las relaciones y las identidades construidas socialmente como resultado de las diferencias biológicas entre los sexos; a fin de reducir los factores de vulnerabilidad que posibilitan la victimización de niñas, adolescentes y mujeres adultas por las redes de tratantes.

#### **2. Generacional.**

La intervención profesional y la prestación de los servicios a las personas víctimas de trata, se definirá tomando en consideración la fase del ciclo vital en que se encuentra la persona, identificando a partir de ello las formas de relacionamiento y abordaje de la situación, ajustando el accionar institucional a los alcances, identidad y características de cada grupo etario.

#### **3. Enfoque Multidimensional.**

Tratándose de un fenómeno multicausal, la ESC y la TdP, requiere de respuestas que podrán ser brindadas solamente en la medida en que se actúe coordinadamente entre las instituciones involucradas en la prevención, atención, protección, persecución y sanción.

Este enfoque garantiza la atención diferenciada, la implementación de medidas equitativas para el adecuado abordaje de la problemática y propuestas para su erradicación; se considera con particular interés a mujeres, pueblos indígenas, niñas, niños, adolescentes y jóvenes, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y de la diversidad sexual.

#### **4. Articulación de Esfuerzos.**

Implica fortalecer la capacidad de respuesta institucional e interinstitucional desde el Estado, armonizando los mandatos institucionales y la optimización de los recursos. Dada la magnitud del problema, su respuesta no se puede hacer sin el concurso de las organizaciones de sociedad civil, de la asistencia técnica y financiera de la cooperación internacional y el intercambio de experiencias de buenas prácticas y de lecciones aprendidas a nivel nacional e internacional.

### **D. Deberes del Estado en la Operativización de la lucha contra la Explotación Sexual Comercial y la Trata de Personas.**

El Reglamento de la Ley en contra de la TdP, Acuerdo Ejecutivo No. 36-2015, establece que son deberes del Estado para la operativización de la lucha contra la ESC y la TdP los siguientes:

#### **1. Responsabilidad del Estado en los Programas de Atención a Víctimas.**

El Estado debe asegurar el apoyo financiero, logístico y de funcionamiento de los Programas de Atención a Víctimas de los

delitos de ESC y la TdP, asimismo debe asegurar establecer mecanismos de coordinación, supervisión y asistencia para que los mismos funcionen de acuerdo a los estándares legales internacionales, nacionales y otros relacionados;

#### **2. Prioridad en la Atención a las Víctimas.**

El Estado debe garantizar de forma prioritaria la atención y protección de la víctima de los delitos de ESC y la TdP en todas las diligencias y gestiones propias de los procesos administrativos y judiciales.

#### **3. Asignación de Recursos Financieros.**

El Estado está obligado a destinar recursos específicos para el debido funcionamiento de los órganos e instancias creadas para el combate de la ESC y la TdP, entre otros aspectos establece especial atención la priorización de recursos para proyectos y programas de atención a víctimas que funcionen en el territorio nacional y fuera de nuestras fronteras de ser necesario.

Adicionalmente cada institución miembro de la CICESCT con competencias en la atención a víctimas, se asegurará de incluir en sus respectivas partidas presupuestarias los recursos que sean necesarios para asumir a cabalidad sus obligaciones en esta materia.

### **E. Ámbito de Aplicación**

El presente Protocolo de Actuación es de aplicación a todas las personas que pudieran resultar posibles víctimas de los delitos de ESC y TdP y la restitución de sus derechos; sin discriminación alguna. Su marco territorial de aplicación se extiende a todo el ámbito geográfico nacional.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes se basa en las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, contenido en el Decreto Legislativo No.73-96 de fecha 30 de Mayo de 1996, reformado mediante Decreto 35-2013.

### **F. Normativa Aplicable.**

Constituyen fuentes de aplicación de este Protocolo de Actuación, todos los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos vigentes en el país o cualquiera que suscriba o ratifique el Estado hondureño en esta materia. En particular,

será normativa aplicable: 1) La Constitución de la República; 2) Tratados y Convenios vigentes en Honduras; 3) Ley contra la Trata de Personas; 4) El Código de la Niñez y la Adolescencia; 5) El Reglamento de la Ley Contra la TdP, Acuerdo Ejecutivo No. 36-2015; 6) La Política Pública y los Planes Estratégicos y Operativos contra la ESC y TdP; 7) Ley de Migración y Extranjería; 8) Ley sobre Privación definitiva de Dominio de Bienes de Origen Ilícito, Art.78 reformado mediante Decreto 59-2012; y 8) Otra normativa nacional relacionada.

---



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL EQUIPO DE RESPUESTA INMEDIATA, ERI, PARA LA  
ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS EN HONDURAS

---

### III. ESTRUCTURA Y LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DEL EQUIPO DE RESPUESTA INMEDIATA-ERI

Para la debida atención a las víctimas sobrevivientes de los delitos de ESC y TdP, el Estado hondureño ha creado instancias con competencias directas en la materia, entre ellas:

#### A. Comité Técnico Permanente de Atención a la Víctima CTPAV

Lo conforman personas naturales que representan diversas instituciones en el Pleno de la CICESCT con competencias directas en la atención a víctimas, asimismo, quienes tienen una reconocida trayectoria en el tema, sean éstas nacionales o extranjeras, coordinadas por la Secretaría Ejecutiva de la CICESCT.

Este Comité lo integran representantes de las siguientes instancias: a). Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; b). Instituto Nacional de Migración, INM; c). Secretaría de Estado en los Despachos de Salud; d). Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia,

DINAF; e). Instituto Nacional de la Mujer, INAM; f). Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; g). Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, CONADEH; h). Dos representantes designados por el Representante de las Organizaciones No Gubernamentales ante CICESCT; y, i). Otras que sean sugeridas por la Presidencia o Junta Directiva de la CICESCT.

El Reglamento de la Ley contra la TdP, en el Capítulo VII, Art. 40 y 41, faculta a este Comité, para la coordinación y la formulación de directrices relacionadas con la atención inmediata o primaria y secundaria a víctimas

de ESC y la TdP de los casos debidamente acreditados; cuyas funciones son:

1. Proponer y desarrollar planes y programas orientados a la detección temprana e igualmente brindar asistencia a las víctimas de ESC y la TdP, sin distingo alguno por sexo, condición migratoria, orientación sexual y otros;
2. Formular recomendaciones para la atención integral de las víctimas;
3. Crear indicadores en los servicios que brindan todas las instituciones que dan asistencia a las víctimas;
4. Propiciar la intervención de todos los actores de las entidades miembros en la CICESCT para la búsqueda de acciones concretas para facilitar albergues a las víctimas de ESC y la TdP;
5. Efectuar propuestas concretas para definir la ruta de actuación interinstitucional para el correcto y expedito abordaje de las personas víctimas de ESC y la TdP;
6. Establecer programas, protocolos y pautas orientadas a facilitar y apoyar la integración, reintegración y reinserción familiar, comunitaria, social, educativa, laboral y económica de las víctimas de ESC y TdP y sus dependientes;
7. Crear los mecanismos necesarios orientados a la formulación de procesos de repatriación y reasentamiento de víctimas de Personas nacionales y extranjeras; y,
8. Las demás que por su materia se deriven de solicitudes expresas de la CICESCT.

## **B. Equipo de Respuesta Inmediata-ERI**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 18, de la Ley contra la TdP y del Reglamento de la misma Ley, Artículos 49 al 54; el ERI se crea bajo la coordinación de la Junta Directiva a través de la Secretaría Ejecutiva de la CICESCT. El ERI, es un cuerpo especializado multidisciplinario para la activación de medidas de atención primaria de las personas víctimas de la ESC y la TdP y sus dependientes; además tiene la responsabilidad de certificar a las víctimas de estos delitos.

Progresivamente se debe ampliar la cobertura del ERI a nivel nacional a fin de garantizar la atención integral a las víctimas.

El ERI debe ser capacitado y formado a través de cursos, talleres, charlas, foros y cualquier otra actividad vinculante; nacional e internacional para asegurar la atención a las víctimas garantizando el respeto a sus derechos humanos.

### **1. Perfil Básico del Personal del Equipo de Respuesta Inmediata, ERI.**

El ERI está conformado por un Coordinador y un Equipo Técnico Interinstitucional.

#### **a. El Coordinador(a) del Equipo de Respuesta Inmediata, ERI.**

Es un o una profesional con conocimiento en el tema, seleccionados mediante concurso por la Junta Directiva de la CICESCT con los requisitos siguientes:

- 1) Ser hondureño(a) por nacimiento,
- 2) Mayor de veinticinco (25) años;
- 3) De reconocida honorabilidad;
- 4) Profesional del derecho ó área social, con conocimiento en el tema y experiencia en la gestión y gerencia de equipos multidisciplinarios de trabajo.

#### **b. Equipo Técnico Interinstitucional, ETI.**

Es un equipo operativo integrado por representantes de las diferentes instituciones del Estado que tienen un rol en el marco de sus funciones en la atención integral a VSESC-TdP. El Personal de las Instituciones que proporcionen abrigo y/o atención integral a las víctimas del delito de trata de personas, deberá ser conocedor de la temática y sensible ante la situación crítica que han vivido, encaminando su atención y abordaje con una actitud de respeto a las personas y de cumplimiento de las directrices y principios del presente Protocolo.

El Equipo técnico Institucional estará conformado por las siguientes instancias:

- 1) CICESCT-Coordinador del ERI;
- 2) Corte Suprema de Justicia;
- 3) Ministerio Público;
- 4) Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad;
- 5) Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, SEDIS;
- 6) Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia, DINAF;
- 7) Instituto Nacional de la Mujer, INAM;
- 8) Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional;
- 9) Secretaría de Estado en los Despachos Justicia, Derechos Humanos, Gobernación y Descentralización;
- 10) Instituto Nacional de Migración, INM;
- 11) Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública;
- 12) Asociación de Municipios de Honduras, AMHON;
- 13) Organizaciones No Gubernamentales que implementan programas de atención a víctimas;
- 14) Otras que la Junta Directiva de la CICESCT considere conveniente.

El ERI será acreditado por la Junta Directiva de la CICESCT a propuesta de la institución que lo nombra por escrito ante la Secretaría Ejecutiva de la CICESCT; designando en la misma un funcionario(a) suplente quien tendrá las mismas responsabilidades del funcionario(a) propietario(a) en ausencia de éste.

Se procurará la permanencia de este personal técnico y cualquier cambio en la representación institucional deberá ser comunicado por escrito ante dicha instancia.

### **c. Personal de apoyo del ERI.**

#### **Psicóloga (o)**

Su trabajo está orientado a brindar atención en crisis, terapias individuales, terapias grupales, evaluaciones psicológicas y otras, apoyo, acompañamiento y seguimiento a las víctimas en los diferentes momentos del proceso, además, hacer todas las coordinaciones necesarias con las instituciones/organizaciones que brindan atención directa para procurar su recuperación y estabilidad emocional.

#### **Trabajador (a) Social**

Elabora los informes socioeconómicos de las víctimas, apoya la coordinación y materialización de la reinserción social, acompañamiento y seguimiento a las víctimas en los diferentes momentos del proceso, además, hacer todas las coordinaciones necesarias con las instituciones/organizaciones que brindan atención directa para procurar su recuperación y estabilidad social.

### **2. Sede Oficial del Equipo de Respuesta Inmediata, ERI.**

Su ubicación para la coordinación de acciones será en las instalaciones físicas que ocupa la

Comisión Interinstitucional en contra de la ESC y la TdP, CICESCT, donde se le brindará el espacio físico y apoyo logístico, de acceso restringido para la protección de la información bajo la tutela del ERI.

### **3. Funciones y Procedimientos de Actuación del Equipo de Respuesta Inmediata, ERI.**

Para una eficaz, oportuna y eficiente intervención del ERI en la atención de las víctimas, se definen a continuación las funciones y procedimientos:

#### **a. Responsabilidades del Coordinador**

- 1) Coordinar el ERI y asegurar su funcionamiento;
- 2) Activar la intervención del ERI cuando el Ministerio Público, la DINAF o cualquier otra institución u organización, detecte una víctima o potencial víctima que hagan necesaria su actuación para coordinar su atención integral;
- 3) Coordinar la recepción y derivación de las denuncias presentadas a través de la línea telefónica que funciona en la CICESCT o por cualquier otro medio;
- 4) Mantener la custodia de los expedientes, documentación, material y equipo bajo la responsabilidad del ERI;
- 5) Elaborar conjuntamente con el Equipo Técnico y presentar a la Secretaría Ejecutiva de la CICESCT para su aprobación, el Plan Operativo Anual del ERI y demás documentos necesarios para la implementación del Protocolo de Actuación (formato de parte médico, formato de informe social, formato de evaluación, formato de certificación de VDESC-TdP, otros que se realicen);
- 6) Realizar el seguimiento y evaluación del Protocolo de Actuación;
- 7) Programar actividades;

- 8) Convocar a reuniones al ETI para la planificación de actividades inherentes a su cargo, reuniones de evaluación de las actividades realizadas, levantar actas de las mismas y otras que considere pertinentes;
- 9) Elevar informes mensuales a la SE, ésta a su vez los elevará a la Junta Directiva sobre las actividades realizadas, funcionamiento del ERI y otras operativas y administrativas relativas a su función entre ellos: informe general sobre casos atendidos el cual contendrá datos estadísticos desagregados por edad y sexo, no deberá contener nombres, direcciones u otra información que permita la identificación de las personas vinculadas con los casos registrados;
- 10) Realizar las tareas técnicas y administrativas que conlleve el trabajo del ERI;
- 11) Preparar la documentación necesaria para las reuniones con el ETI;
- 12) Mantener un registro actualizado de todas las entidades representadas en el ERI así como de sus representantes;
- 13) Archivar y custodiar toda la documentación propia del ERI;
- 14) Dirigir todas las actividades donde se requiera la participación del ERI;
- 15) Mantener la disciplina, cohesión, motivación y participación de los miembros que conforman el ERI en el ejercicio de sus funciones;
- 16) Cualquier otra función que le sea designada por la CICESCT.

#### **b. Responsabilidades del Equipo Técnico Interinstitucional, ETI.**

- 17) Atender con prontitud las llamadas de la coordinación del ERI para la activación de casos;
- 18) Garantizar el cumplimiento del rol de la institución representada en el marco de actuación del ERI;

- 3) Participar en las reuniones periódicas convocadas por la Coordinación del ERI y dar respuesta a la misma en el plazo mínimo;
- 4) Informar sobre las actuaciones realizadas en el marco del Protocolo de Actuación, a lo interno de las Instituciones representadas;
- 5) Realizar las coordinaciones a lo interno de sus instituciones de las actividades que se realicen en el campo de su actuación en atención a VSESC-TdP;
- 6) Representar a su Institución a lo interno del ERI, con responsabilidad, profesionalismo y sentido ético;
- 7) Diseñar y socializar con el ERI, otras funciones que la Institución que representa puede aportar a la atención integral a las VSESC-TdP;
- 8) Otras que se establezcan.

#### **c. Reuniones Ordinarias y Extraordinarias.**

##### **Reuniones Ordinarias**

El ERI se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes a propuesta del Coordinador (a), con la SE y con la Junta Directiva de la CICESCT, a través de la SE para asegurar la atención y seguimiento de las víctimas.

Las convocatorias a las reuniones mensuales deberán realizarse, al menos con una semana de antelación, por cualquiera de los siguientes medios: correo electrónico, teléfono, por escrito y/o por otros medios que él o la representante especifique; deberán dar acuse de recibo por escrito en la inmediatez a las mismas.

En las convocatorias se incluirá, además de la fecha, hora y lugar de la convocatoria, la agenda a desarrollar, así como los documentos de trabajo necesarios para la misma.

### **Reuniones Extraordinarias.**

Se realizará convocatoria extraordinaria en calidad de urgencia, siempre que se requiera para la atención de un caso o para la certificación de una VSESC-TdP.

#### **d. Activación del Equipo de Respuesta Inmediata, ERI.**

Las situaciones de ESC y TdP, serán atendidas por la instancia que corresponda según las competencias establecidas por Ley; en los casos alertados que impliquen la presunción de una o varias víctimas debidamente identificadas, será la Policía bajo la dirección técnica del Ministerio Público el encargado de iniciar la investigación, así como de impulsar la intervención del ERI a fin de que éste coordine el Equipo Interinstitucional para la atención y protección integral de las víctimas.

#### **e. Operacionalización Institucional del Equipo Técnico Interinstitucional, ETI.**

El principal objetivo del proceso de operacionalización, es el de definir las diversas acciones y mecanismos de coordinación a lo interno de cada institución que garanticen la puesta en práctica del presente Protocolo de Actuación. Estas acciones son coherentes con las competencias propias de cada institución y se pueden determinar ya sea definiendo nuevos procedimientos, ampliando y /o potenciando los ya existentes.

**Para la coordinación eficaz y oportuna de los integrantes del ETI,** cada Institución miembro deberá dotar a su representante de los dispositivos que permitan la comunicación, la movilización inmediata y demás recursos que se requieran para dar respuesta a todas las

posibles situaciones de VSESC-TdP que le sean advertidos.

### **Las responsabilidades institucionales del ETI se detallan a continuación:**

#### **1. Ministerio Público.**

Le corresponde dirigir técnica y jurídicamente la investigación que realiza la policía, evitando la revictimización y evaluando los riesgos para las víctimas o potenciales víctimas, estableciendo comunicación con el ERI para asegurar la atención integral de las mismas. En el ejercicio de la acción penal pública, el Ministerio Público debe asegurar la protección de las víctimas dentro del proceso penal.

#### **2. Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, SEDS.**

Es la institución estatal encargada de recepcionar las denuncias en la línea oficial 911 haciendo la remisión inmediata de las mismas a las entidades competentes.

Realiza la investigación de los delitos de ESC y TdP, dentro del marco de sus funciones debe detectar las víctimas o potenciales víctimas impulsando la protección integral dentro y fuera del proceso, evaluando los riesgos, garantizando los derechos humanos de las mismas.

Junto al Ministerio Público interviene desde el primer momento de la investigación, en el rescate de las víctimas y en el desarrollo del proceso penal si fuera el caso, por lo que, su participación en el ERI es determinante para el logro de una atención de calidad en condiciones seguras.

#### **3. Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, DINAFA.**

Coordina el Sistema Nacional de Protección de la Niñez, en ese marco, tiene el deber de intervenir inmediatamente cuando una niña o

niño es víctima o potencial víctima de los delitos de ESC o TdP, debiendo asegurar la protección integral de la misma a través de los mecanismos establecidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

En virtud de lo anterior, debe atender la comunicación del ERI, del Ministerio Público, de la Policía, de las Organizaciones No Gubernamentales o de cualquier persona natural o jurídica que haga de su conocimiento de una situación sospechosa de ESC y TdP.

La DINAF debe asegurar la creación de programas y proyectos encaminados a la atención y protección de las víctimas como ser: albergue temporal, asistencia psicosocial, salud, educación y jurídica gratuita, entre otras.

#### **4. Instituto Nacional de la Mujer, INAM.**

El Ministerio Público, la Policía y el ERI cuando en el conocimiento de casos detecten mujeres víctimas o potenciales víctimas de ESC y TdP, deben coordinar la atención integral de las mismas con las Organizaciones No Gubernamentales que trabajan en la temática; asimismo, el INAM, como órgano rector de las Políticas Públicas en materia de mujer, deberá impulsar la atención primaria con alternativas de albergue temporal, cobertura de necesidades básicas, asistencia psicosocial y jurídica gratuita y en definitiva, la atención integral de las víctimas de ESC y TdP mujeres.

El INAM debe procurar la atención secundaria, especialmente la encaminada a reintegrar a las víctimas en la familia y en la comunidad adquiriendo capacidades educativas, laborales y sociales que le permitan desarrollarse con absoluto respeto a sus derechos humanos.

#### **5. Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, SEDIS.**

Es el órgano encargado de todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las Políticas Públicas en materia de Desarrollo e Inclusión Social, así como de la planificación, administración y ejecución de los Programas y Proyectos que se derivan de esas políticas, cuyo fin es la reducción de la pobreza y extrema pobreza, dirigidos a grupos vulnerables y los orientados a la niñez, juventud, pueblos indígenas y afro hondureños, discapacitados y personas con necesidades especiales y adultos mayores.

Desarrolla un rol muy importante en la atención secundaria de las víctimas de trata de personas, además, realiza entre otras, las siguientes acciones:

- Acompañar las actividades de atención inmediata e integral a las víctimas.
- Incluir dentro de los programas sociales del Gobierno a las víctimas acreditadas por el ERI.
- Apoyar el seguimiento en la atención secundaria de las víctimas.

#### **6. Instituto Nacional de Migración, INM.**

Le corresponde intervenir cuando víctimas hondureñas son identificadas en otros países y deben ser repatriadas en condiciones rápidas y seguras, asimismo cuando víctimas extranjeras son identificadas en Honduras, tomando en cuenta su opinión y la evaluación de riesgos, se decide la repatriación, el reasentamiento o brindar estatus legal para residir en Honduras, si esa fuere la voluntad de la víctima.

#### **7. Secretaría Estado en el Despacho de Salud Pública, SESAL.**

Es un agente de primera línea en la detección de víctimas, le corresponde asegurar la atención en salud a las víctimas o potenciales

víctimas, garantizando el tratamiento y prevención de consecuencias mayores ante la ocurrencia de la ESC y la TdP, la activación de programas y/o protocolos de atención ante víctimas que están en una condición particular como: riesgos de embarazo, servicios de salud reproductiva, infecciones de transmisión sexual y VIH, sida.

#### **8. Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; SRECI.**

En el extranjero es la primera autoridad hondureña para asumir la representación legal de las víctimas nacionales de ESC y de TdP, quien debe hacer la coordinación respectiva para documentar y gestionar lo procedente para la atención integral, incluyendo la repatriación en condiciones rápidas y seguras. Cuando son víctimas extranjeras identificadas en Honduras, la SRECI, constituye el canal oficial para coordinar con las autoridades del país de origen de las víctimas.

Si las víctimas son personas menores de 18 años, se aplicarán los principios que rigen en materia de niñez como el de interés superior y protección integral, asegurándose que tendrá acompañamiento por personal especializado.

#### **9. Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Derechos Humanos, Gobernación y Descentralización, SDHJGD.**

El Equipo de Respuesta Inmediata es un órgano de la CICESCT, instancia que depende desconcentradamente de ésta Secretaría de Estado; la ESC y TdP, son delitos que conllevan vulneración sistemática de los derechos humanos por tanto, su participación en el ETI es inherente a la labor que desarrolla.

#### **10. Organizaciones No Gubernamentales que implementan programas y proyectos de atención a víctimas.**

La atención a víctimas ha sido brindada en gran medida por la ONG's, algunas de ellas se han especializado desarrollando metodologías de éxito comprobadas; son aliadas estratégicas para la atención integral de las víctimas, en ese sentido, son parte del ERI a fin de hacer y ejecutar propuestas encaminadas a avanzar positivamente en este eje de intervención de acuerdo a los postulados del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños.

Otra labor importante que realizan las ONG's, es el impulso a la denuncia de casos o posibles casos, moviendo el sistema de justicia dada la formación y conocimientos que en la materia poseen.

#### **f. Funcionamiento del Equipo de Respuesta Inmediata, ERI.**

Las principales funciones del ERI establecidas en la Ley contra la TdP, son las siguientes:

1. Coordinar la atención primaria y secundaria de las víctimas de ESC y TdP.
2. Recibir y dar respuesta a todas las posibles situaciones de ESC y TdP, que le sean referidas en el marco de las atribuciones del equipo.
3. Entrevistar posibles víctimas detectadas por las autoridades en el proceso de investigación o casos en flagrancia y acreditarlas como víctimas del delito.
4. Elaborar los correspondientes informes sobre sus actuaciones;
5. Identificar mediante un proceso de valoración técnica especializada las situaciones de ESC y TdP puestas en su conocimiento y acreditar mediante resolución técnica razonada la condición de las víctimas a efecto de que la persona acreditada pueda tener acceso a la

- plataforma de servicios específicos para las personas sobrevivientes de estos delitos.
6. Recomendar y dar seguimiento a las medidas de atención ya sean primarias o secundarias aplicables a cada persona víctima.
  7. Reunirse cuando se requiera para la toma de decisiones en torno a casos concretos que se presenten sobre víctimas del delito, el coordinador(a) del ERI se encargará de convocar a sus miembros y llevar el control de actas y acuerdos.
  8. Será responsabilidad del ERI el cumplimiento del presente Protocolo de Actuación, en el cual se determinan los detalles de operación, funcionamiento, atención y actuación que se requieren para un abordaje integral de los casos que se presenten.
  9. En ningún caso deberá hacer intervención o acercamiento alguno con las personas sospechosas de ser abusadoras, explotadoras y/o tratantes.
  10. Sin perjuicio de lo que pueda disponerse, los miembros del ERI mantendrán informados al Ministerio Público, la Policía y las instituciones privadas que presten asistencia a las víctimas, de las incidencias que tengan conocimiento, en las cuales su participación pudiese ser oportuna.
  11. Una vez se tengan sospechas de que se está en presencia de una víctima, se procederá a ingresar el caso al registro del ERI a fin de coordinar las acciones pertinentes al caso.
  12. Reuniones técnicas para el seguimiento de casos diseñando una estrategia de intervención a fin de valorar la posibilidad de adoptar medidas complementarias para la atención de las necesidades de la víctima y su familia.
  13. Si tras la evaluación del caso se llegara al convencimiento de no estar en presencia de una víctima igualmente se pondrá en conocimiento del Ministerio Público para los efectos pertinentes, informándose al interesado de la decisión.
  14. Si resulta ser víctima de alguno de los delitos competencia del ERI se ofrecerá las medidas de atención interdisciplinaria integral.
  15. El ERI, preparará el informe en base a las siguientes consideraciones: Teniendo los elementos de juicio indispensables y con la ayuda de los especialistas que han atendido a la víctima, elaborará informe que contenga los indicios de la existencia del delito, proponiendo las medidas de protección que se consideren pertinentes. En el caso de víctimas extranjeras en situación de irregularidad, procederá a reconocerle formalmente la condición de víctima, iniciar a petición de la misma, los trámites para que se le otorgue una autorización de residencia temporal y para que no se proceda a su repatriación.
  16. Al informe debe acompañarse copia de la documentación que fundamente el mismo.
  17. Cierre administrativo del caso. Una vez que cada una de las instituciones involucradas intervenga y emita los informes si fuera el caso, se producirá la resolución del cierre administrativo, después de cierto tiempo de seguimiento que debe ser decidido de acuerdo a las particularidades de cada caso, procurando la reintegración social definitiva de la víctima.
- g. Mecanismos de Supervisión del Equipo de Respuesta Inmediata, ERI.**
- La supervisión de las acciones del ERI serán realizadas por la Secretaría Ejecutiva de la CICESCT. La Junta Directiva de la Comisión tendrá las potestades dadas en la Ley y el Reglamento respecto a las funciones del ERI, así como la supervisión de acciones puntuales inherentes al ERI delegadas por el Pleno.

#### **h. Actuación Ética de los Integrantes del Equipo de Respuesta Inmediata, ERI.**

Las acciones de los miembros del ERI, están orientadas a prevenir y proteger cualquier explotación y abuso de poder en las VSESC-TdP.

Las personas integrantes del ERI se comprometen a promover y respetar la protección de los derechos humanos y se asegurarán de no ser cómplices en ninguna forma de abuso de los mismos.

Tienen el deber de respetar a todas las personas equitativa e igualmente sin ningún tipo de discriminación por etnia, género, religión, nacionalidad, color, idioma, estado civil, orientación sexual, discapacidad, convicción política u otra distintiva.

Asimismo, deben proteger y hacer uso responsable de la información a la que se tiene acceso en el ejercicio de sus funciones u otras situaciones que involucren a personas VSESC-TdP, en especial los contactos con medios de comunicación, entre otros; respetando siempre el principio de confidencialidad.

#### **i. Acciones Administrativas del Equipo de Respuesta Inmediata, ERI.**

En referencia a un **proceso de queja, reconsideración y apelación** a las acciones derivadas de la actuación del ERI, las entidades involucradas, las víctimas o sus representantes podrán interponer ante la Secretaría Ejecutiva, SE, de la CICESCT, **Recurso de Queja** ante el incumplimiento de alguna institución de las medidas de asistencia o protección dictadas por el ERI en un caso en particular y/o desacuerdo con esas medidas.

La SE, elevará la queja a la Junta Directiva de la CICESCT. La queja se presentará en los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de detectar el incumplimiento o determinarse el desacuerdo.

La SE solicitará informe, en un plazo de tres (3) días hábiles al Coordinador del ERI y de ser necesario, la Junta Directiva elevará la queja al responsable de la Institución objeto de la queja quien debe rendir un informe; debiendo resolver la Junta Directiva de la CICESCT en un plazo máximo de cinco (5) días posteriores a la recepción del informe.

De igual forma, tanto instituciones /organizaciones relacionadas con el proceso, como víctimas o sus representantes, podrán interponer ante la Secretaría Ejecutiva de la CICESCT, recurso de apelación, si no están de acuerdo con la decisión del ERI que otorga o deniega la acreditación de una persona como víctima de ESC y TdP. Dicho recurso se presentará ante la SE, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.

La SE trasladará inmediatamente el caso a la Junta Directiva, quien dentro del plazo de cinco (5) días hábiles solicitará al Coordinador(a) del ERI el informe respectivo, quien deberá rendirlo en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles; la Junta Directiva de la CICESCT resolverá en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

#### **j. Sanciones Penales.**

La actuación de los integrantes del ERI estará sujeta a lo dispuesto en la normativa penal hondureña, en relación con el manejo de información confidencial que pueda poner en peligro a la víctima u otras personas afectadas y/ o comprometer los intereses institucionales.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL EQUIPO DE RESPUESTA INMEDIATA, ERI, PARA LA  
ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS EN HONDURAS

---

## IV. ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS

### A. Identificación de Víctimas o Posibles Víctimas.

El Protocolo de Actuación del ERI, toma en consideración uno de los principales aspectos, que consiste en la “identificación” de la víctima. Ello resulta fundamental dado que todo el procedimiento de protección penal y el acceso a las prestaciones y sistemas de protección que puedan otorgarse, dependerá de una adecuada identificación de la víctima.

La identificación puede producirse a consecuencia de una solicitud de asistencia efectuada ante las instancias operadoras de justicia u otras instituciones/organizaciones, no obstante lo anterior, éste Protocolo establece un sistema de detección con arreglo a parámetros e indicadores de posibles víctimas vulnerables.

En muchas ocasiones, la víctima ni siquiera es consciente de serlo y su requerimiento puede no tener relación directa con el delito, razón por la cual la identificación es fundamental.

**Recepción y Análisis de casos.** La instancia que solicite una convocatoria del ERI para someter a valoración de sus miembros un caso determinado, deberá adjuntar a la misma un informe de la situación en el que se visualicen los elementos/indicadores que presumen la presencia de los delitos de ESC o de TdP, y de ser posible documentos para crear el expediente como: copia de pasaporte, tarjeta de identidad, partida de nacimiento, u otro documento de identificación, fotografías, atestados educativos y laborales, ficha de solicitud de

acreditación y la carta de solicitud de acreditación con los datos confidenciales.

Efectuado el análisis del caso iniciado mediante la actuación de los operadores de justicia en investigación realizada, en flagrancia o remitido por otra institución/organización y resulta no ser un caso de ESC y/o TdP, se hará la derivación a la instancia que corresponda.

### B. Medidas de Atención Primaria y Secundaria<sup>1</sup>

**1. Medidas de Atención Primaria:** Son las aplicables durante las primeras setenta y dos (72) horas luego de que las autoridades tengan noticia de un posible caso de ESC o TdP, dentro del proceso de investigación o en flagrancia. Estas medidas de asistencia a las víctimas deberán incluir:

- a. Que se le suministren los insumos necesarios para atender sus necesidades básicas de higiene personal, alimentación, salud y vestuario;
- b. Atención de la salud y la asistencia médica necesaria, incluida, cuando proceda y con la debida confidencialidad, las pruebas para el VIH y desintoxicación y otras enfermedades;
- c. Disponer de un alojamiento adecuado y seguro. En ningún caso se alojará a las personas víctimas del delito de la ESC y la TdP en establecimientos penitenciarios, policiales o de otra índole, destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas;

<sup>1</sup> Ley contra la Trata de Personas, Decreto 59-12, Art. 26 y 27.

- d. Asesoramiento y asistencia psico-social, legal a las víctimas y familiares, de manera confidencial y con el pleno respeto de la intimidad de la persona interesada, en un idioma, medio y lenguaje que comprenda; y,
- e. Servicios de traducción e interpretación de acuerdo con su nacionalidad, costumbres y condición de discapacidad.

En la medida de lo posible y cuando corresponda, también se le proporcionará asistencia a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la misma o para prevenir la victimización.

Se le suministrarán todos los servicios de asistencia a la víctima teniendo en cuenta sus requerimientos específicos y especiales.

Estas medidas serán determinadas en informe técnico por personal especializado del ERI, salvo los casos en que por circunstancias de distancia o comunicación deban tomarlas las autoridades del lugar donde se localizó a la víctima.

2. **Medidas de Atención Secundaria a las Víctimas.** Establece medidas asociadas con el proceso de asistencia prolongada de la víctima sobreviviente de la Trata de Personas y se toman a mediano y largo plazo.

Son realizadas por diferentes entidades de acuerdo a sus roles y responsabilidades institucionales e incluyen:

- a. Mejorar el estado físico y mental de la víctima con los tratamientos que sean necesarios;
- b. Proporcionarle una condición migratoria temporal prolongada o permanente cuando corresponda y de acuerdo a un

análisis técnico detallado y el consenso con la víctima;

- c. Gestionar cuando corresponda y con anuencia de la víctima, la repatriación o el reasentamiento;
- d. Aplicar las medidas de coordinación necesarias entre instituciones para que tenga alojamiento propio y seguro y oportunidades de estudio y trabajo.

Estas medidas serán determinadas en informe técnico por personal especializado del Equipo de Respuesta Inmediata (ERI).

### C. Seguridad y Protección.

Es bien conocido que en muchos casos, las personas que han sido víctimas de la ESC y la TdP deciden no denunciar a los tratantes o participar como testigos ya que no tienen confianza en los operadores de justicia o porque no se les garantizan los mecanismos efectivos para su seguridad.

El fortalecimiento de dichos mecanismos, incrementará las denuncias relacionadas con los delitos de ESC y TdP, por lo tanto, si la víctima decide participar en una acción legal contra los tratantes y explotadores, es necesario por parte del Ministerio Público gestionar y facilitar el ingreso de las mismas al Programa de Protección a Víctimas y Testigos.

Será de suma importancia definir mecanismos y procedimientos de seguridad para proteger la vida e integridad de la víctima cuando pueda ser amenazada o agredida por los explotadores y tratantes y no se encuentre en un proceso penal, en ese sentido, el ERI debe hacer las coordinaciones necesarias con las instituciones encargadas de la protección de bienes jurídicos, especialmente la vida, cuidando siempre la confidencialidad que debe primar.

#### D. Albergue Seguro<sup>2</sup>

Establecer centros o lugares especializados para la atención de víctimas de ESC y TdP, bajo los estándares establecidos en la normativa internacional y nacional. El Estado proporcionará los recursos necesarios para la creación e integración de instalaciones y programas adecuados para la atención integral de las víctimas sobrevivientes de la ESC y TdP, nacionales o extranjeras, o contribuir con las organizaciones privadas que prestan estos servicios. Los centros o áreas de atención estarán integradas por equipos especializados multidisciplinarios y serán administrados por personal de instituciones públicas o privadas.

#### E. Asistencia en Salud Integral.

La primera coordinación del ERI en relación con la víctima, si así lo precisa su estado de salud, será su derivación a un centro médico para su evaluación y tratamiento.

#### F. Asistencia Psicosocial.

La mayoría de las personas que han sido víctimas presentan alteración emocional que pueden ser múltiples, contradictorias y variar según las características sociales, culturales o físicas de la persona.

Se recomienda:

1. Entrevistar a solas a la persona, excepto en los casos de niñas y niños en los que es necesario que una persona de apoyo psicológico o social esté presente, lo mismo se recomienda para las personas con discapacidad o que requieran de intérprete.
2. Establecer un vínculo de empatía con la víctima y reconocer en todo momento la situación de extrema vulnerabilidad en la que se encuentra, además de considerar lo

relativo su edad, sexo, nacionalidad, origen étnico entre otros, y considerar lo difícil que podría resultarle encontrarse frente a una autoridad y presentar una denuncia.

3. Mantener siempre un tono respetuoso y cálido.
4. Respetar los silencios de la víctima. En estos momentos la persona podría estar reuniendo el valor suficiente para decir algo que puede resultarse, por ejemplo, muy humillante y/o doloroso; o tratando de aclarar sus ideas, por lo que presionarle a responder podría afectar el desarrollo del interrogatorio.
5. No insistir en preguntas que la persona no pueda o tenga grandes dificultades en contestar. En estos casos, lo recomendable es continuar con otras preguntas para luego de unos minutos y/o cuando la persona se muestre más tranquila, volver a plantearlas.
6. No considerar reacciones hostiles como un ataque personal. Es factible que la víctima desplace sentimientos de enojo y desconfianza hacia la persona que realiza el interrogatorio. En estos casos, lo indicado es esperar unos instantes para que la persona se tranquilice y/o tome conciencia de que su conducta es inadecuada.
7. Cerrar el interrogatorio agradeciéndole su colaboración. En los casos en los que el mismo haya sido muy difícil para la víctima, reconocer el esfuerzo.
8. Considerar las condiciones violentas a las que ha sobrevivido la víctima.
9. Ofrecer a la víctima las alternativas con las que cuenta e informarle de sus derechos:
  - a. Atención médica
  - b. Atención psicológica individual
  - c. Atención psicológica grupal
  - d. Apoyo social

En todos los casos las víctimas de ESC y de TdP, deberán continuar con una serie de sesiones terapéuticas hasta la total recuperación, que deberán ser

<sup>2</sup> Ley contra la Trata de personas, Artículo 26.

proporcionadas a través de la Secretaría de Salud y otras instancias dedicadas a brindar estos servicios.

Los funcionarios que brindan la atención psicológica, deben conocer el impacto psicológico de la ESC y la TdP, contar con actitudes adecuadas, libres de estigmas, discriminación y prejuicios; ya que serán quienes brinden ese servicio.

El conocimiento del impacto psicológico de la ESC y la TdP tiene como objetivo identificar la sintomatología que presenta una víctima y las circunstancias anímicas más comunes en situación de violencia, para una intervención acorde, sensible y con una perspectiva de género que permita comprender y atender a la víctima de manera integral.

Además el prestador de servicios de atención psicológica tiene que apegarse a los principios de respeto a la dignidad, derechos humanos, confidencialidad, honestidad, interés superior de la niñez.

### **G. Asistencia Jurídica.**

Garantizar el respeto a los derechos humanos de toda víctima de ESC y TdP es fundamental, en ello se tiene que centrar la atención jurídica que se brinde a la víctima, al mismo tiempo realizando la investigación, detención y enjuiciamiento de los probables responsables de la comisión del delito.

Es importante subrayar que las víctimas participan voluntariamente en el proceso penal, independientemente de ello, es obligatoria la protección integral de las mismas.

### **H. Permiso Especial a las Víctimas para Permanencia en el País.**

Cuando el ERI emita una resolución que acredita que una persona extranjera como

víctima, debe dársele la opción para permanecer en el país concediéndole un estatus migratorio de manera temporal o definitiva, extendiendo el mismo a las personas que dependen directamente de ella; atendiendo además necesidades relacionadas con su recuperación y/o seguridad personal, brindándole a la vez la asistencia legal necesaria, si presenta la denuncia correspondiente.

Si la víctima es menor de dieciocho años, el permiso de permanencia incluye todos los derechos y beneficios que establecen los instrumentos internacionales y la normativa nacional sobre el tema en relación con su interés superior. En todo caso, las víctimas tienen la opción a aplicar al Estatuto de Refugiado.

### **I. Repatriación, Reasentamiento y Refugio.**

**Repatriación.** Las autoridades competentes deberán facilitar la repatriación de víctimas nacionales en el exterior o extranjeros en el territorio nacional, sin demora indebida o injustificada, y con el debido respeto de sus derechos y dignidad, previo análisis del riesgo que puede generarles el retorno. Para todos los efectos la repatriación es voluntaria y asistida. Las representaciones diplomáticas correspondientes están obligadas a prestar la colaboración para la repatriación debida.<sup>3</sup>

En todos los casos de repatriación de VSTdP se seguirán las disposiciones establecidas en la Ley contra la Trata de Personas, en el Reglamento y otras disposiciones atinentes en la normativa nacional, internacional e instrumentos operativos vigentes o ratificados por Honduras.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Ley contra la Trata de Personas, Artículo 43.

<sup>4</sup> Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas, Artículo 65.

Los funcionarios a cargo de la repatriación deben saber que es un proceso voluntario, seguro, asistido y sin demora que se realiza en estricto respeto a los derechos humanos de la persona víctima, evaluando los riesgos.<sup>5</sup>

**Reasentamiento.**<sup>6</sup> Procederá cuando la víctima o sus dependientes no puedan retornar a su país de nacimiento o residencia y no puedan permanecer en Honduras por amenaza o peligro razonable que afecte su vida, integridad y libertad personal, debiendo reubicarse en un tercer país.

Para todos los efectos en caso de reasentamiento de víctimas de la Trata de Personas se respetarán sus derechos humanos y los de sus dependientes, se tomará en cuenta el criterio de la víctima y se mantendrá la confidencialidad de su condición de VSTdP.

**Refugio.**<sup>7</sup> Lo dispuesto en la Ley contra la TdP, no afectará los derechos, obligaciones y responsabilidades del Estado y organizaciones internacionales cuando sean aplicables, la normativa internacional sobre derecho humanitario en especial la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, así como el principio de no devolución consagrado en dichos instrumentos.

### 1. Procedimiento General Aplicable a la Repatriación y el Reasentamiento.<sup>8</sup>

El ERI, coordinará el proceso de repatriación y reasentamiento de las víctimas extranjeras de TdP acreditadas como tales y de las nacionales en el exterior, en coordinación

con la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional y el Instituto Nacional de Migración, sin perjuicio de otras instituciones que se consideren oportunas en razón de su competencia.

#### a. Cuando se trate de la repatriación de víctimas nacionales se tomará en cuenta:

- 1) La identificación de la persona víctima en el extranjero como hondureño(a), con el uso de los mecanismos que utiliza el Cuerpo Diplomático y Consular en asocio de instituciones hondureñas;
- 2) El consentimiento expreso para retornar a Honduras de la persona VSTdP;
- 3) La documentación de la VSTdP, si corresponde, siguiendo los procesos aplicados al efecto en las Representaciones Consulares; y,
- 4) La activación, por medio del ERI y la Secretaría Ejecutiva de la CICESCT, de todos los mecanismos necesarios para que se le brinde atención primaria y protección a la víctima y sus dependientes desde el momento de su llegada al país.

#### b. Para la repatriación de víctimas extranjeras se tomará en cuenta:

- 1) La identificación de la persona víctima, con el uso de los mecanismos que utiliza la Representación Diplomática y Consular en asocio de instituciones en el Estado de nacimiento o residencia;
- 2) El consentimiento expreso de la persona víctima de retornar a su país de nacimiento o residencia;
- 3) La documentación de la víctima, si corresponde, siguiendo los procesos aplicados al efecto de su Representación Consular en Honduras o el país más cercano;

<sup>5</sup> Ibídem.

<sup>6</sup> Ley contra la Trata de Personas, Artículo 44; Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas, Artículo 66.

<sup>7</sup> Ley contra la Trata de Personas, Artículo 45.

<sup>8</sup> Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas, Artículo 67.

- 4) El seguimiento de la persona víctima hasta su salida del país a cargo del INM en coordinación con las instituciones competentes y otras entidades de la CICESCT; y,
  - 5) La coordinación con entidades públicas o privadas en el país o países receptores para que reciban a las víctimas e inicien los procesos de atención, protección y reintegración en los casos que corresponda.
- c. En los casos de reasentamiento de víctimas se tomará en cuenta:**
- 1) La voluntad informada y expresa de la víctima que está de acuerdo con el reasentamiento;
  - 2) El análisis de riesgo que determine el nivel de peligro que corre la víctima y sus dependientes en Honduras o su país de nacimiento y/o residencia;
  - 3) La recomendación técnica del ERI que determina la necesidad de que se realice el reasentamiento;
  - 4) La consulta formal al Estado o Estados receptores involucrados realizada por la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional y la aprobación formal y expresa para recibir a las personas víctimas;
  - 5) La coordinación o ejecución de medidas que garanticen el tránsito seguro de las víctimas desde Honduras hasta el país de destino.
  - 6) La coordinación con entidades públicas o privadas en el país o países receptores para que reciban a las víctimas e inicien los procesos de atención, protección y reintegración en los casos que corresponda.

Para todos los efectos, el pago de los gastos de viaje de las personas víctimas repatriadas o reasentadas se cubrirá con recursos del FOAVIT.

En caso de víctimas repatriadas extranjeras, se utilizarán estos recursos siempre y cuando no se cuente con el apoyo de los países receptores de sus nacionales por razones justificadas que el ERI informará por escrito a la Secretaría Ejecutiva para que se tome una decisión en la Junta Directiva de la CICESCT.

En todos los procesos de reintegración citados en el Protocolo de Actuación se respetarán los derechos humanos de la víctima y las personas a su cargo. Se tomará en cuenta su opinión y se mantendrá la confidencialidad de su condición de VSTdP.

## **J. Documentación, Certificación /Acreditación de las Explotación Víctimas de Sexual Comercial o de Trata de Personas.**

El Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) estará a cargo del proceso de acreditación de VSTdP. Al efecto, emitirá informes que contendrán el criterio técnico que respalda la identificación de la misma. La acreditación se realizará mediante un procedimiento técnico establecido y por profesionales especialmente capacitados para ese efecto<sup>9</sup>, la que constará en una resolución motivada, en la que se fundamenta que se está ante un caso donde existe una víctima, dicha resolución deberá ser firmada por el o la Coordinadora y en su defecto, por el o la Psicóloga del ERI.

---

<sup>9</sup> Ley contra la Trata de Personas, Decreto 59-12, Art. 29

### 1. Documentación de la Persona Víctima.<sup>10</sup>

La ausencia de documentos de identificación no impedirá que la víctima y sus dependientes tengan acceso a todos los recursos de atención o protección a los que se refiere la Ley contra la Trata y su Reglamento. De igual forma, no debe supeditarse el otorgamiento de la categoría migratoria especial estipulada en la Ley, a la falta de documentos de identificación o a la participación en un proceso judicial.

Para la identificación de las víctimas extranjeras y sus dependientes, el ERI, realizará todas las diligencias que sean necesarias cuando no cuenten con los documentos. Asimismo, para identificar a las víctimas nacionales, procederá a coordinar con el Registro Nacional de las Personas.

### 2. Documentación de las Víctimas Extranjeras Acreditadas.<sup>11</sup>

Las autoridades nacionales en coordinación con los representantes diplomáticos y consulares de Honduras, deben utilizar todos los medios necesarios para lograr una identificación positiva de las VSTdP extranjeras y nacionales que se encuentren dentro o fuera del territorio nacional y que no cuenten con documentos de identificación. De igual forma se procederá con las personas a cargo de la VSTdP cuando corresponda.<sup>12</sup>

En caso de acreditar a una víctima extranjera, el ERI debe emitir la recomendación respectiva al Instituto Nacional de Migración (INM) solicitando al titular de la institución se proceda con la debida documentación de la misma. Una vez que el INM reciba dicha recomendación

cuenta con un plazo de 30 días para la conclusión del proceso y entrega del documento.

### 3. Documentación de las Víctimas Nacionales Acreditadas.<sup>13</sup>

En caso de acreditar a una víctima nacional, el ERI debe emitir la solicitud de documentación al titular del Registro Nacional de las Personas y/o realizar todas las diligencias requeridas para el logro de dicho fin en el menor plazo posible.

### 4. Documentación de la Víctima Acreditada Solicitante de Refugio.<sup>14</sup>

La acreditación de una persona como víctima de Trata, no debe afectar el que pueda ser reconocida como refugiada de conformidad con el Artículo 1 y 33 de la Convención de Naciones Unidas para el Estatuto de Refugiado de 1951 que establece el principio de no devolución al país de origen donde la vida de la persona corre peligro; principio que es señalado en el Artículo 45 de la Ley contra la Trata de Personas.

## K. Reintegración.

**La Reintegración.** Es un proceso ordenado, planificado y consensado con la persona víctima, tiene como objetivo facilitar su recuperación integral y retorno a la vida en sociedad con pleno disfrute de sus derechos humanos.

En los programas de asistencia y apoyo es fundamental que los servicios sean completos e integrados. La asistencia médica, psicológica y jurídica, el alojamiento, la educación y la capacitación, no serán eficaces si se aplican aisladamente.

<sup>10</sup>Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas, Artículo 56.

<sup>11</sup>Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas, Artículo 57.

<sup>12</sup> Ley contra la Trata de Personas, Decreto 59-12, Art. 30.

<sup>13</sup>Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas, Artículo 58.

<sup>14</sup>Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas, Artículo 59.

El proceso de reintegración social de las víctimas nacionales o extranjeras estará a cargo de las instituciones que conforman la CICESCT de acuerdo a sus competencias.

### 1. Restitución de Derechos.<sup>15</sup>

El Estado hondureño por medio de sus instituciones y la cooperación de organizaciones civiles y organismos internacionales debe garantizar que a las víctimas sobrevivientes se les restituya el ejercicio y disfrute de sus derechos humanos fundamentales, en especial la vida en familia, el regreso al lugar de residencia cuando sea seguro y la reincorporación al trabajo, incluida la posibilidad de formación continua y la devolución de los bienes de su propiedad que les fueron sustraídos en el desarrollo de la actividad delictiva sin perjuicio de lo establecido para terceros de buena fe.

### 2. Reparación del Daño.<sup>16</sup>

La reparación del daño se debe garantizar mediante mecanismos judiciales y administrativos contemplados en las leyes correspondientes; se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

### 3. Resarcimiento.<sup>17</sup>

En los casos con sentencia firme, las personas condenadas deben resarcir a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridas, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

### 4. Educación y Capacitación Laboral.<sup>18</sup>

La educación y la capacitación para el trabajo son un derecho que tienen las personas víctimas y un aspecto clave para su reintegración.

Se debe considerar como una prioridad la nivelación educativa para quienes no hayan terminado la educación básica.

Hay instancias gubernamentales, los gobiernos locales, las ONG especializadas que desarrollan cursos y capacitaciones en diferentes áreas vocacionales o educación no formal.

El tipo de capacitación que se escoja debe responder a los intereses de la víctima, sus habilidades, la demanda laboral existente y la utilidad para ampliar sus oportunidades laborales.

### 5. Actividades de Generación de Ingresos.

Los proyectos productivos individuales o grupales o la vinculación a un empleo formal son una estrategia para que las víctimas incrementen su independencia, la confianza en sí mismas y encuentren un medio para su sostenimiento y el de sus familias.

Para la creación de **proyectos productivos**, hay instancias nacionales con programas que brindan capacitación laboral en diferentes áreas y asesoría para la elaboración de planes de negocios y manejo gerencial de emprendimientos productivos (conocimientos básicos de administración, contabilidad, costos, mercadeo).

---

<sup>15</sup> Ley contra la Trata de Personas, Artículo 40

<sup>16</sup> Ley contra la Trata de Personas, Artículo 41.

<sup>17</sup> Ley contra la Trata de Personas, Artículo 42.

---

<sup>18</sup> El Instituto Nacional de Formación Profesional, INFOP, desarrolla capacidades en educación no formal a nivel nacional y la Secretaría de Educación en su rol institucional garantiza el acceso y permanencia en el sistema educativo formal.

Para la **vinculación a un empleo formal** a través de los diferentes centros de información para el empleo promovidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social, facilita la búsqueda de oportunidades laborales promoviendo el contacto entre personas que están buscando empleo y las empresas que requieren personal.

La decisión de iniciar una actividad productiva o acceder a un empleo, se debe basar en una evaluación que comprenda:

- *Las motivaciones de la víctima;*
- *Sus habilidades personales;*
- *La experiencia laboral previa;*
- *Su nivel educativo y;*
- *Las posibilidades del contexto local en términos de oferta y demanda tanto de productos como de servicios.*

Las actividades productivas deben ser competitivas, acordes con las necesidades del mercado y con las cadenas productivas locales para realmente constituirse en una alternativa sostenible de generación de Ingresos.

## 6. Apoyo Financiero.<sup>19</sup>

La Ley contra la Trata de Personas constituye el Fondo para la Atención de Víctimas de la Trata de Personas y Actividades Conexas (FOAVIT), destinado exclusivamente para la atención y reintegración social de las víctimas. Las sumas de dinero que corresponden al Fondo se depositarán en una cuenta especial con el procedimiento y regulación que determina el Reglamento de la Ley contra la Trata.

El Artículo 78, numeral 3) reformado mediante Decreto 59-2012 de la Ley sobre Privación Definitiva de Dominio de Bienes de Origen Ilícito, referente a la distribución de

bienes decomisados, asigna el 2% para las instituciones que trabajan en programas de atención a víctimas de Trata de Personas o su resarcimiento en el caso que proceda. Cuando la privación definitiva del dominio recaiga sobre bienes, producto o ganancia de la Trata de Personas, este porcentaje se le asignará directamente al Fondo de Atención de Víctimas de Trata de Personas de la CICESCT.

En referencia a recursos económicos para la creación y/o fortalecimiento de actividades productivas para las víctimas se pueden gestionar con los gobiernos locales y con la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social.

También se pueden obtener recursos de crédito y micro-crédito para la creación de microempresas que brindan créditos y capacitación a víctimas para proyectos productivos. También existen ONG que cuentan con programas de crédito y asesoría micro-empresarial con las que se puede vincular a las víctimas.

## 7. Programas Específicos para población especialmente vulnerable.

Las víctimas de ESC y de TdP están consideradas como personas en vulneración de sus derechos, sin embargo, existen grupos que se encuentran en doble situación de vulnerabilidad, por ejemplo: los niños, las mujeres, grupos étnicos, entre otros.

### a. Programa para Niños y Niñas.

Es responsabilidad del Estado la atención de las niñas y niños víctimas a través de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, DINAF, la que debe promover la existencia de Programas y Proyectos para su atención integral.

La DINAF como coordinador del Sistema Nacional de Protección de la Niñez, debe

<sup>19</sup> Ley contra la Trata de Personas, Artículo 20.

coordinar con las ONG la labor de atención a víctimas, privilegiando programas que eviten la institucionalización de los niños y sean atendidos en sus propias familias cuando estas no representen un peligro, siendo reintegrados en los plazos más breves posibles, proceso debe estar supeditado a una evaluación para que ningún integrante de su familia haya facilitado o haga parte de la red de explotadores y tratantes, si existen estas sospechas, se procederá a dictar por parte de la DINAf otras medidas de protección de acuerdo al interés superior del niño.

En la atención dispensada es importante contar con asistencia psicológica, física, educativa, judicial y recreativa especializada. Para proveer estos servicios las instituciones públicas y privadas se apoyaran en instituciones locales y demás instancias departamentales y municipales que desarrollen programas dirigidos a poblaciones vulnerables.

Se debe asegurar que la atención psicosocial dirigida a niñas y niños sea brindada por profesionales con experiencia en el tema o por lo menos en situaciones de alto riesgo y vulnerabilidad. Los deseos y necesidades expresadas por ellos y ellas sean tenidas en cuenta para tomar cualquier decisión, obviamente dependiendo de la edad y su desarrollo físico, mental y cognitivo.

#### **b. Programa Específico para Víctimas con VIH/SIDA.**

El Estado tiene la responsabilidad de garantizar la atención en salud a todas las personas. El Sistema de Salud establece la

atención integral a personas viviendo con VIH/sida, entre estas: consejería; tratamiento médico, terapia antirretroviral, asesoría psicosocial y familiar para asegurar una calidad de vida adecuada.

El examen de VIH debe ser voluntario y producto del consentimiento informado; la consejería debe respetar la privacidad y la confidencialidad de la persona consultante, sus derechos humanos y no tenga prejuicios moralizantes, ni culpabilizadores por el tipo de actividad realizada, el número de parejas sexuales o la orientación sexual. Así mismo, requiere suministrar información clara sobre los procedimientos del examen y la motivación de la persona consultante, incluyendo las prácticas de riesgo.

Para mujeres gestantes VIH positivas se debe garantizar el tratamiento para evitar la transmisión vertical (de madre a hijo/a).

#### **c. Otros grupos vulnerables.**

Es importante desarrollar programas y proyectos especializados para la atención de otros grupos vulnerables que se identifiquen en la atención de casos, entre ellos, niñez migrante; personas con discapacidad; grupos LGTBI; grupos étnicos, adultos mayores.

---

## V. ACCESO A LA JUSTICIA Y AL TRATO JUSTO

Las VSTdP y de ESC, serán tratadas por funcionarios y empleados de las instituciones públicas y privadas con consideración y respeto a su dignidad en estricto apego a sus derechos humanos fundamentales bajo pena de las sanciones que la legislación nacional establezca.

### A. Derecho a la Privacidad y Reserva de Identidad

El Artículo 6, párrafo 1 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, establece que deberán tomarse medidas para proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata, entre otras, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales en la medida que el ordenamiento jurídico interno lo permita.

Asimismo, la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en el artículo 25, párrafo 3, recoge la obligación de los Estados Parte de dar oportunidad a las víctimas en las etapas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

El artículo 24 del mismo cuerpo legal, hace referencia a los peligros que suponen “la represalia o intimidación” a quienes colaboran con las autoridades, mientras que en el artículo 9, numeral 1, inciso b), del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas

especialmente Mujeres y Niños, también se hace referencia a la protección de las víctimas contra un nuevo riesgo de victimización. Algunas medidas de protección pueden ser, protección física, incluida la reubicación, imponiendo límites a la revelación de información sobre la identidad y paradero de la víctima, establecer normas probatorias que permitan a los testigos prestar su testimonio de modo que no se ponga en peligro su seguridad. Conforme a la Convención y al Protocolo contra la trata, la obligación básica de proteger a las víctimas es aplicable a todo Estado en que se encuentren, sea origen, tránsito, destino o repatriación.

La Ley contra la Trata de Personas, artículo 33, establece que en ningún caso se dictarán normas o disposiciones administrativas que dispongan la inscripción de las personas VSTdP en un registro especial, o que les obligue a poseer un documento especial que las identifique expresamente como víctima.

### B. Participación de la Víctima en el Proceso

La Ley contra la Trata de Personas, en el artículo 34 establece que las autoridades competentes en sede judicial o administrativa, deberán:

1. Informar a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;
2. Permitir que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en las

distintas etapas del proceso, ya sea administrativo o penal;

3. Prestar asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso sea penal o administrativo;
4. Adoptar medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia; y,
5. Prestar entrevista o declaración en condiciones especiales de protección y cuidado.

### **C. Protección y Privacidad de la Información**

La Ley contra la Trata de Personas, en el artículo 35 establece que toda la información relacionada con un caso de Trata de Personas es confidencial, tanto la obtenida en el proceso de investigación como la suministrada por la VSTdP y los testigos en sede judicial o administrativa y ante funcionarios de entidades privadas. Será de uso exclusivo para fines judiciales en el proceso penal por las partes directamente interesadas y acreditadas. Quedan a salvo todas las medidas necesarias para la protección de la identidad y ubicación de las víctimas, sus dependientes y los testigos. Esto no incluye la información para efectos estadísticos o académicos.

Todas las instituciones públicas y privadas a cargo de la identificación, asistencia a víctimas y persecución del delito de TdP en el país, de común acuerdo, implementarán y aplicarán el presente Protocolo de Actuación, sobre la recepción, almacenamiento, suministro e intercambio de información relacionada con casos de TdP.

La denuncia o entrevista de la VSTdP y/o testigos durante las actuaciones judiciales y administrativas, se llevará a cabo con el debido respeto a su vida privada, y fuera de la presencia del público y los medios de comunicación.

El nombre, dirección u otra información de identificación, incluyendo imágenes, de una víctima de Trata de Personas, sus familiares o allegados, no será divulgada o publicada en los medios de comunicación.

### **D. Peritajes Especiales**

La Ley contra la Trata de Personas, en el artículo 36 señala que cuando deban realizarse diferentes pruebas periciales, como las psicológicas y las médico-legales, a las víctimas del delito de TdP, en la medida de lo posible deberá conformarse un equipo interdisciplinario, con el fin de integrar, en una misma sesión, las entrevistas que la VSTdP requiera, cuando ello no afecte la realización del peritaje. Deberá tenerse en cuenta el interés superior, en el caso de menores de edad; y, en todo caso, tratar de reducir o evitar en todo momento la re victimización o victimización secundaria.

### **E. Protección de la Víctima en el Proceso Penal**

La Ley contra la Trata de Personas, en el artículo 37, establece que, en caso de que la víctima haya formulado denuncia y se encuentre bajo amenaza se procederá conforme a lo establecido en el Decreto No.67-2007 de fecha 28 de mayo de 2007, contentivo de la Ley de Protección a Testigos en el Proceso Penal, Código de la Niñez y la Adolescencia y Código Procesal.

## **F. Protección de Víctima, fuera del proceso penal.**

La Ley contra la Trata de Personas, en el artículo 38 establece que cuando las víctimas decidan no presentar denuncia o colaborar con las autoridades, podrán recibir protección ante situaciones de amenaza y previa valoración del riesgo. La protección estará a cargo de la institución designada en el Reglamento de la presente Ley. La protección en estos casos se realizará como parte y complemento de la atención primaria y secundaria y con recursos provenientes del Fondo para la Atención de las Víctimas de la Trata de Personas y Actividades Conexas (FOAVIT).

## **G. Representación integral de la Víctima.**

La Ley contra la Trata de Personas, en el artículo 39 establece que las víctimas podrán contar con los servicios gratuitos de un Profesional del Derecho proporcionado por el Estado, quien le asistirá en todos las gestiones y procesos que se relacionen con ella en su condición de víctima del delito, sea en la vía penal, civil, migratoria o administrativa. Esto incluye la debida representación en la acción civil cuando se requiera.

---



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL EQUIPO DE RESPUESTA INMEDIATA, ERI, PARA LA  
ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS EN HONDURAS

---

## VI. DISPOSICIONES RESPECTO AL PROCESO PENAL

### A. Delito de Acción Pública <sup>20</sup>

El delito de TdP y la normativa aplicable es de acción pública, es decir, la persecución del mismo debe hacerse aún sin la anuencia de la víctima y de manera oficiosa.

### B. No Punibilidad <sup>21</sup>

Las víctimas del delito de Trata de Personas no son punibles penal o administrativamente por la comisión de faltas o delitos cuando los mismos hayan ocurrido durante la ejecución de la actividad delictiva de Trata y como consecuencia de ésta.

### C. Deber de denunciar <sup>22</sup>

Las funcionarias y funcionarios públicos estarán obligados a denunciar ante el Ministerio Público cualquier situación que constituya sospecha razonable de trata de personas.

### D. Anticipo de la Prueba <sup>23</sup>

El anticipo de prueba se aplicará en forma inmediata y en todos los casos cuando una persona sea acreditada por el procedimiento correspondiente como VSTdP y esté dispuesta a rendir entrevista o declaración en el proceso penal; la cual se registrará por las reglas establecidas en el Código Procesal Penal.

La declaración de VSTdP y testigos podrá además de las formas establecidas en el Código Procesal Penal, rendirse mediante el uso de la Cámara de Gesell y el Sistema de Videoconferencia.

### E. Acción Civil Resarcitoria <sup>24</sup>

Cuando el tribunal declare al imputado penalmente responsable del delito de TdP, también lo condenará al pago de la reparación del daño provocado a la víctima. La condenatoria civil debe incluir, según las particularidades del caso:

1. Los costos del tratamiento médico;
2. Los costos de la atención psicológica y rehabilitación física y ocupacional;
3. Los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen o traslado a otro país cuando corresponda, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de Dieciocho (18) años, en que haya incurrido;
4. Los ingresos perdidos;
5. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;
6. La indemnización por daño moral; y,
7. El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito.

El estatus migratorio de la víctima o su ausencia por retorno a su país de origen, residencia o tercer país, no impedirá que el tribunal ordene el pago de una indemnización con arreglo al presente Artículo. A través de los canales diplomáticos establecidos y con el apoyo de la información que le brinde el Ministerio Público, se realizarán todas las gestiones necesarias para localizar a la víctima y ponerla en conocimiento de la resolución judicial que le otorga el beneficio resarcitorio.

<sup>20</sup> La Ley contra la Trata de Personas, en el artículo 46.

<sup>21</sup> La Ley contra la Trata de Personas, en el artículo 47.

<sup>22</sup> La Ley contra la Trata de Personas, en el artículo 48.

<sup>23</sup> La Ley contra la Trata de Personas, en el artículo 49.

<sup>24</sup> La Ley contra la Trata de Personas, en el artículo 50.

## F. Derecho de Repetición <sup>25</sup>

El Estado hondureño aplicará en todos los casos el derecho de repetición contra la persona imputada cuando exista sentencia firme. Este derecho aplicará a los gastos del Estado en el proceso de atención, protección y reintegración de la víctima del delito.

---

### Consideraciones importantes a la hora de detectar una víctima.

- El deseo de emigrar no se puede considerar como consentimiento para la explotación.
- La falta de credibilidad o las contradicciones en el testimonio de la víctima suelen ser consecuencia del estrés postraumático y las violaciones de sus derechos.
- Las víctimas no pueden consentir la explotación y el tratamiento que reciben.
- El consentimiento de la víctima de trata es irrelevante.

---

<sup>25</sup> La Ley contra la Trata de Personas, en el artículo 51.

## VII. EL ROL DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

El presente Protocolo de Actuación del ERI, reconoce el papel de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas en particular, aquellas que proporcionan una asistencia de carácter integral y trabajan en asocio con el gobierno.

El papel de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de ESC y la TdP, es muy importante teniendo en cuenta que:

- A. Pueden detectar situaciones de TdP o de posibles víctimas a través de sus dispositivos de acercamiento a las poblaciones vulnerables, como las unidades móviles o los teléfonos de asistencia y de sus servicios de atención.
- B. Esta detección es fundamental para que la autoridad competente pueda iniciar el proceso para la identificación de la supuesta VSTdP.
- C. Disponen de información relevante a efectos de la identificación de una supuesta VSTdP, tanto por su conocimiento sobre la situación de la trata en el territorio donde haya sido localizada, como por la evaluación de su situación personal y social, derivada de la atención directa a la misma.
- D. Pueden asistir a la supuesta víctima en las actuaciones que le afecten, en especial, para garantizar la adecuada comprensión de sus derechos.
- E. Pueden aportar información relevante en todos los procesos previstos en este Protocolo.
- F. Cuando se les deriven víctimas, pondrán a su disposición sus recursos para la atención integral, entre otros, alojamiento seguro, atención sanitaria, atención psicológica, atención psiquiátrica, otros recursos sociales, educativos y de formación, así como recursos para la inserción sociolaboral, de asistencia jurídica, de interpretación o para facilitar el retorno voluntario.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL EQUIPO DE RESPUESTA INMEDIATA, ERI, PARA LA  
ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS EN HONDURAS

---

## VIII. EJES TRANSVERSALES DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL EQUIPO DE RESPUESTA INMEDIATA

### A. Sensibilización y Capacitación

#### Sensibilización

Es necesario hacer llegar a la sociedad un mensaje claro sobre la vulneración de los derechos fundamentales que supone los delitos de ESC y la TdP con el objetivo de eliminar todo tipo de permisividad, promoviendo su rechazo social.

La CICESCT junto al ERI deben hacer visible la verdadera dimensión de los mismos, para trabajar desde el conocimiento de estos problemas sociales y así poder incidir en la prevención y saber cómo actuar en la asistencia a las víctimas.

#### Capacitación

El Comité Técnico Permanente de Prevención, planificará y realizará por medio de personal especializado, procesos continuos de capacitación para todos los integrantes del ERI. Dichas capacitaciones incluirán temas relacionados con el abordaje integral de los delitos de ESC y TdP.

Las acciones formativas que se realicen contemplarán la formación específica y continuada de los agentes implicados, tanto en la detección, identificación de la posible víctima como en su recuperación y atención posterior. Una de las cuestiones relevantes a la hora de abordar la formación es dar a conocer las normativas vigentes.

Elaborar planes formativos y asistencia interinstitucional para la implementación de acciones destinadas a la asistencia y reintegración familiar y social de las víctimas el conocimiento del Protocolo de Actuación del ERI.

Se tratará de realizar una formación continua, con información, difusión y actualización del material en función de los avances que se vayan produciendo tanto legislativos como sociales, programas de sensibilización, se informará desde el enfoque de los derechos humanos de las víctimas, incluyendo la perspectiva de género.

### B. Monitoreo y Evaluación del Personal del ERI

#### Monitoreo y Seguimiento.<sup>26</sup>

Se establecerá el Procedimiento para monitorear y supervisar las acciones de Intervención inmediata. El no cumplimiento de alguna de las Entidades de los procesos de atención u otras medidas de Intervención inmediata se le transmitirá por escrito a la Junta Directiva de la CICESCT para la notificación a las instituciones respectivas.

#### Evaluación.

La evaluación es una de las estrategias de intervención que nos permite conocer si las actuaciones que se realizan son válidas y eficaces. A través de la evaluación es posible precisar en qué medida se han cumplido los objetivos planteados, define criterios de calidad de la atención a víctimas, así como la realización y desarrollo de las actuaciones que se derivan de los mismos, por los distintos agentes implicados en las mismas.

La periodicidad del monitoreo es recomendable cada seis meses y la evaluación cada dos años.

<sup>26</sup>Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas, artículo 62.

### **C. Manejo y Registro de Informes**

De cada caso el ERI llevará un registro y análisis estadístico del tipo y frecuencia de los servicios prestados, desagregados por las características de las personas usuarias con la finalidad de establecer perfiles de atención e información especializada a las instancias que puedan requerirlas para el diseño y monitoreo.

La información referente a las situaciones de las víctimas es confidencial y de manejo exclusivo de las personas acreditadas como representantes ante el Equipo de Respuesta Inmediata quienes deberán valorar, ante requerimientos de otras instancias, qué tipo de información será suministrada.

Toda la información referente a las situaciones atendidas por el ERI será registrada mediante modalidad de expedientes numerados y electrónicos que serán manejados con estricta confidencialidad.

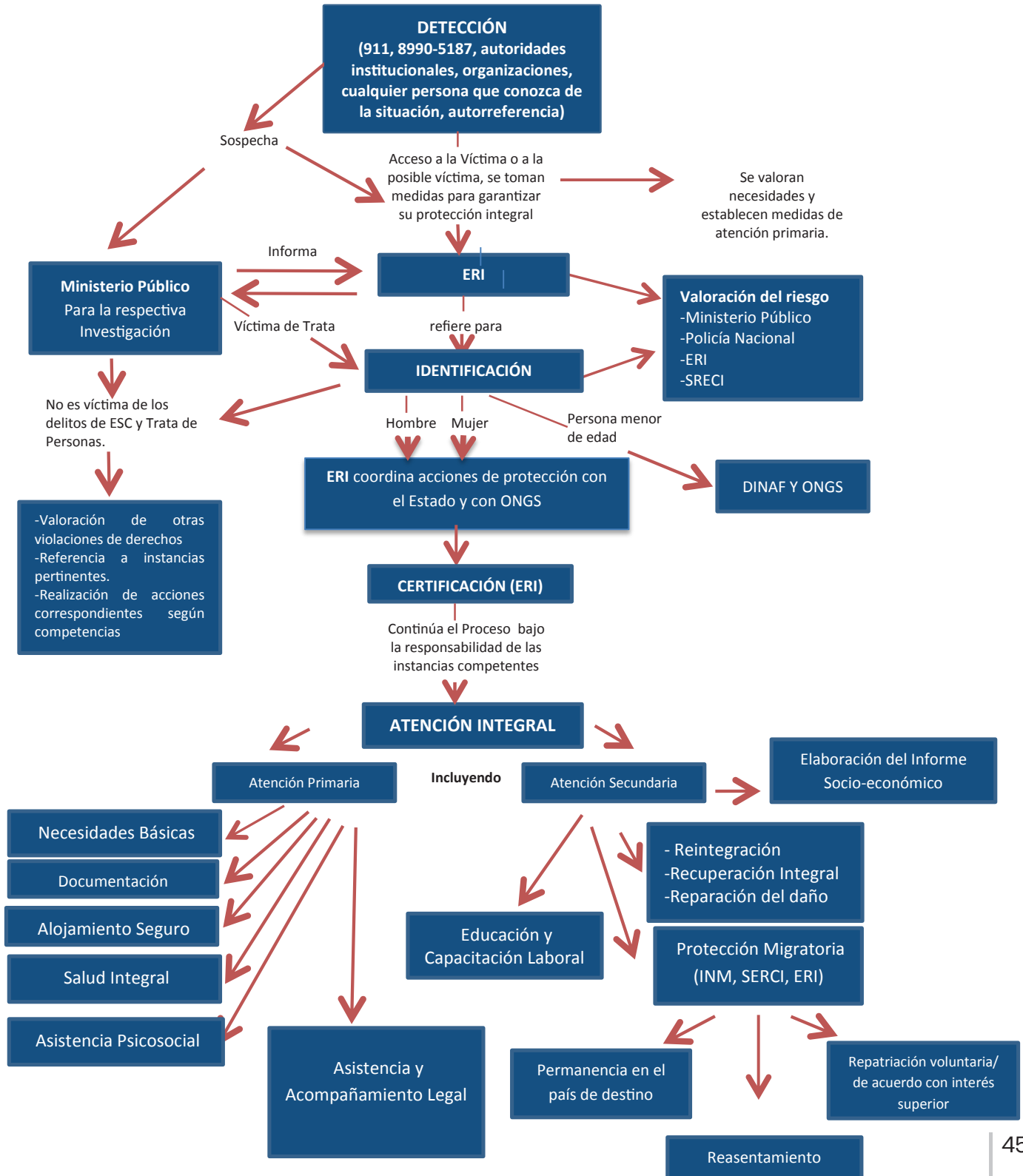
Existirá una base de datos centralizada en la CICESCT, además de los datos de las situaciones de sospecha puestas en conocimiento de la persona Coordinadora del ERI y de las situaciones atendidas directamente.

### **D. Planificación y Gestión**

Garantizar la inclusión de las estrategias y actividades propuestas en los planes operativos, elaborar los flujogramas de atención, planes de trabajo que incluyan metas, actividades, responsables de la ejecución, definición y asignación de presupuestos, mecanismos de monitoreo y evaluación de los planes de trabajo.

---

## IX. FLUJOGRAMA DE PROCESO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y SOBREVIVIENTES DE LOS DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS.





PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL EQUIPO DE RESPUESTA INMEDIATA, ERI, PARA LA  
ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS EN HONDURAS

---

## X. BIBLIOGRAFÍA

- Constitución de la República de Honduras.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo Facultativo que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños.
- Ley contra la Trata de Personas, Decreto Legislativo 59-2012.
- Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas, Acuerdo Ejecutivo 36-2015.
- Protocolo para la Protección y Atención Integral de las Víctimas de Trata de Personas, Guatemala, 2011.
- Modelo de Atención Integral para Sobrevivientes-Víctimas de la Trata de Personas. –1ª ed. – San José, C.R.: Ministerio de Gobernación y Policía, 2009.
- Protocolo para Repatriación de Niños, Niñas Y Adolescentes Víctimas o Vulnerables a la Trata de Personas, Honduras, OIM-UNICEF, 2006.
- Protocolo de Atención a Víctimas del Delito de Trata de Personas, para los Centros De Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos de las Corporaciones de Asistencia Judicial. Chile/EUROSOCIAL, 2013.
- Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual en Edad Joven y Adulta, Costa Rica, 2011.
- Guía Básica para la Identificación, Articulación y Protección de las Personas Víctimas de Trata con Fines de Explotación, Red Española Contra la Trata de Personas, 2008.
- Guía de Intervención Psicosocial para la Asistencia Directa a Personas Víctimas de Trata, OIM ,2007.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL EQUIPO DE RESPUESTA INMEDIATA, ERI, PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y TRATA DE PERSONAS EN HONDURAS

---

## XI. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

### A. Indicadores para la identificación de víctimas

La propia complejidad y variedad del delito de trata de personas impide que pueda haber una fórmula única y definida para determinar cuándo una persona es víctima, dichas personas son mantenidas en la esclavitud a través de una combinación de fuerza, coacción, intimidación o el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; han sido engañadas sobre una oferta de trabajo, viaje, mejores condiciones de vida, estatus, condición migratoria; son trasladadas por los tratantes de un lugar a otro para que no ganen confianza o tengan relaciones con personas externas a la red, las coaccionan para que no denuncien su situación ni a las Instituciones del Estado ni a las ONGs que puedan entrar en contacto con ellas. Viven durante todo el tiempo con el miedo y la constante amenaza de violencia contra ellas o sus familiares.

Las víctimas de trata de personas viven, por tanto, una vida marcada por el abuso, la violación de sus derechos humanos y el control constante que sufren por parte de sus tratantes. Por ello, aunque cada víctima puede tener una experiencia diferente, existen ciertos comportamientos o situaciones que, en mayor o menor medida, son comunes y permiten que, a través de ciertos indicios, se pueda detectar una situación de trata.

#### **Consideraciones importantes a la hora de detectar a una víctima de trata:**

El deseo de emigrar no se puede considerar como consentimiento para la explotación. La falta de credibilidad o las contradicciones en el testimonio de la víctima suelen ser consecuencia del estrés postraumático y las violaciones de sus derechos.

Las víctimas no pueden consentir la explotación y el tratamiento que reciben. **El consentimiento de la víctima de trata es irrelevante.**

#### **Indicadores generales de una situación de trata**

Si bien los siguientes indicadores no son suficientes por sí mismos para determinar si nos encontramos ante un caso de trata, sí pueden revelar que la persona frente a la cual se está puede estar siendo controlada por una u otras personas, por lo que su situación debe ser investigada con más profundidad.

- Carencia de documentos de identidad (en especial el pasaporte) y de inmigración (visados, permisos de residencia, etc.). También puede darse el caso de que tenga documentos falsos.
- Ausencia o escasez de dinero, sin ningún tipo de control sobre él, ya que es controlado por el tratante o proxeneta.
- Incapacidad de mudarse a otro sitio o dejar su trabajo.
- Aislamiento de sus familiares y miembros de su etnia o comunidad religiosa.
- Incapacidad de comunicarse libremente con amigos o familiares.
- Pago excesivo en la realización del viaje, normalmente pagado en forma de deuda.

- Aislamiento social: se les controla el movimiento, existe limitación del contacto con personas ajenas a los tratantes o establecimiento de medidas para vigilar todo contacto o para garantizar que éste sea sólo superficial.
- Incapacidad o dificultades de comunicarse en el idioma del país en el que se encuentra; particularmente, si su estancia es ya prolongada en él.
- Sufrimiento de abusos verbales o psicológicos con el fin de intimidar, degradar o atemorizarla.

#### **Indicadores relativos a su entorno**

- Medidas extremas de seguridad en el establecimiento en el cual son explotadas incluyendo ventanas con barrotes, puertas aseguradas, ubicación aislada, vigilancia electrónica, etc. Nunca se ve a las personas víctimas abandonando estas instalaciones a menos que estén escoltadas.
- Las víctimas viven en el establecimiento en los que son explotadas.
- Las víctimas son mantenidas bajo vigilancia en público; especialmente, cuando las llevan a la consulta de un doctor, un hospital o clínica para recibir tratamiento.

#### **Indicadores conductuales no verbales**

- Las víctimas presentan reticencias o timidez a la hora de hablar y se puede observar que mienten o actúan siguiendo instrucciones.
- Se les nota ansiosas, con miedo y/o especialmente susceptibles o impresionables.
- Están extremadamente nerviosas; en especial, si un acompañante que puede actuar como “traductor” y formar parte de la red de trata, está presente durante la entrevista o interacción con terceros.
- En muchas ocasiones manifiestan que los tratantes les protegen (Síndrome de Estocolmo).

#### **Indicadores verbales que pueden surgir durante la entrevista**

- Pueden expresar miedo y preocupación por su situación o la de su familia, bien sea en el país de origen u otro.
- Dan respuestas evasivas o muestran temor; especialmente, si su “traductor”, persona que podría ser su tratante o parte de la red criminal, está presente durante la entrevista.

#### **Indicadores en la salud física de la víctima**

- Desnutrición, deshidratación y escasa higiene personal.
- Infecciones y enfermedades de transmisión sexual.
- Moretones, huesos rotos u otras señales de problemas no tratados médicamente.
- Presentan una apariencia desaliñada, descuidada, así como rastros de maltrato moretones u otros signos visibles de golpes, indicios de violación o abuso sexual, cortes, magulladuras, quemaduras).
- Señales de violación o abuso sexual.
- Enfermedades graves, incluyendo diabetes, cáncer o enfermedades cardíacas – sin tratamiento.
- Malas condiciones de salud en general.

### **Indicadores en la salud mental de la víctima**

Las víctimas de trata con fines de explotación sexual o laboral sufren con frecuencia alteraciones psicológicas que pueden, dependiendo de los casos, derivar en: trastorno del estado de ánimo, estrés agudo, trastornos psicológicos graves. Entre éstos, cabe mencionar los trastornos; de ansiedad, postraumático, fobias, ataques de pánico y depresión. Como indicios sobre estas alteraciones o trastornos, destacan:

- Estrés postraumático o alteraciones psicológicas (trauma, depresión, ansiedad. Trastornos de personalidad, adaptativos, relacionados con la adicción a drogas y alcohol, amnésicos, disociativos del sueño. (Mecanismos Nacionales de Derivación, OSCE/ODIHR, 2004.)
- Los síntomas o manifestaciones más frecuentes pueden ser: Dolores de cabeza, alteraciones del sueño, se sobresalta con facilidad, temblores en las manos, apariencia nerviosa o preocupada, llora con facilidad, dificultad en tener las ideas claras, piensa que no vale mucho, pérdida de interés en las cosas, pensamientos de suicidio, cansancio generalizado, malestar en el estómago, adicción a tóxicos y alcohol.

A continuación se recogen toda una serie de indicadores específicos que pueden ayudar al personal que, por cualquier motivo, pueda encontrarse en el desempeño de sus funciones con una posible víctima de trata en las modalidades más comunes:

#### **1. Trata con fines de Explotación Sexual**

Lugar donde se encuentra:

Las personas víctimas de trata con fines de explotación sexual se encuentran, a menudo, en la calle o en establecimientos de comercio sexual como: Zonas o clubes donde se ejerce la explotación sexual comercial, salones de masajes, spa, entre otras.

#### **Indicios médicos:**

- Procedimientos médicos forzosos como abortos o pruebas de embarazo contra su voluntad o bajo coacción.
- Infecciones y enfermedades de transmisión sexual.
- Abusos sexuales o violación.

#### **Según la edad de la víctima:**

**Las personas menores de 18 años pueden presentar:** somatizaciones, regresiones y sexualización de la conducta, baja autoestima, problemas escolares, trastornos de sueño, reacciones psicósomáticas, dolor abdominal, depresión, automutilaciones, ansiedad, aislamiento, fantasías excesivas, conductas regresivas, falta de control emocional, fobias repetidas y variadas, problemas psicósomáticos o labilidad afectiva, sentimientos de culpa o vergüenza extremos.

Problemas conductuales como: agresiones, fugas, conductas delictivas, consumo excesivo de alcohol y drogas, conductas autodestructivas o intentos de suicidio. Conductas sexuales

impropias de su edad (masturbación compulsiva, caricias buco genitales, conductas sexualmente seductoras, agresiones sexuales a otros niños más pequeños o iguales), conocimientos y afirmaciones sexuales impropias de su edad.

Problemas en el desarrollo cognitivo como: retrasos en el habla, problemas de atención, fracaso escolar, retraimiento, disminución del rendimiento, retrasos no orgánicos del crecimiento, accidentes frecuentes, psicomotricidad lenta o hiperactividad.

Indicadores físicos: dificultad para caminar o sentarse, lesiones, desgarros, magulladuras en los órganos sexuales, irritación del área ano genital, infecciones en zonas genitales y urinarias, enfermedades venéreas, presencia de esperma, embarazo, dificultades manifiestas en la defecación, enuresis (incontinencia urinaria) o encopresis (defecación involuntaria).

Debido a la desnutrición, problemas de salud relacionados con el crecimiento: estatura muy baja por su edad, malformación o deterioro dental, subdesarrollo de sistemas reproductivos en adolescentes.

**En adultos:** negación del abuso sufrido durante años. La emergencia del recuerdo puede venir con el primer embarazo, acompañado de fuertes cambios de carácter, ideas suicidas o sentimientos de rabia y venganza respecto al agresor. También puede suceder que el recuerdo se mantenga reprimido hasta que el hijo tenga la edad que tenía la víctima cuando sufrió el abuso, así como la posibilidad de que la víctima se convierta en agresor.

## **2. Trata con fines de explotación laboral**

Las personas víctimas suelen ser un grupo más heterogéneo y se encuentran principalmente en la agricultura, la construcción, el servicio doméstico, actividades marítimas y también en industrias o en actividades ilegales como el tráfico de drogas o de armas.

Estos casos pueden encontrarse en:

- Fábricas y talleres de confección donde se trabaja bajo condiciones abusivas.
- Recogida y procesamiento de productos agrícolas en campos de cultivo.
- Empleadas del hogar y niñeras.
- Construcción.
- Servicios de comida a domicilio en grandes cantidades.

### **Otros indicadores:**

- Situación de servidumbre por deuda y, por lo tanto, las víctimas se encuentran bajo presión para cumplirla o manifiestan un compromiso de honor para satisfacerla.
- Daños o heridas relacionados con trabajo duro o peligroso (cicatrices, problemas crónicos de espalda, pérdida de audición, visuales, respiratorios, cardiovasculares o incluso amputación de miembros).

### 3. Trata con fines de mendicidad forzada

- Son ubicados en sitios públicos estratégicos y están controlados permanentemente por los tratantes.
- Tienen que entregar a los tratantes todo el dinero recolectado.
- Destaca como mecanismo de control en algunos casos el pago (alquiler) a la persona que tiene autoridad sobre las víctimas. (padre o tutor legal)

### 4. Utilización de personas menores de 18 años en actividades ilícitas.

- Amenaza y peligro inminente de ocasionar un daño a la vida de la víctima o de la familia.
- Abandono del centro escolar.
- Adiestramiento en el uso de armas y en el desarrollo de la capacidad para delinquir.
- Desplazamiento forzado de su lugar de domicilio.

## B. Guía de entrevista de acercamiento inicial con víctimas o posibles víctimas

### Aspectos generales

Hablar de las violaciones de derechos humanos que sufren las víctimas de trata no sólo provoca en ellas la evocación de imágenes sobre el sufrimiento físico y psíquico que han padecido, sino que evidencia el miedo que tienen a las represalias contra ellas o sus familiares por parte de los tratantes, en caso de ponerlas en conocimiento de alguien externo a la red. Por ello, La detección de posibles víctimas de trata de personas se produce por diversas vías, así, a consecuencia de una denuncia directa, o bien, cuando la misma es canalizada hacia el ERI, por investigaciones llevadas a cabo por la Unidades Especiales del Ministerio Público, Policía, Inspección de Trabajo, a través de organizaciones públicas o privadas, o mediante el acceso a un servicio médico, social, educativo o tras el contacto con un dispositivo de información pública (servicios telefónicos).

Cuando por cualquiera de las vías anteriores ingrese o se tenga noticia en el ERI de una presunta víctima de trata de personas se procederá, de manera inmediata, a adoptar las medidas oportunas para su protección y posterior identificación.

La entrevista con una víctima de trata puede llevarse a cabo:

1. Cuando aún se encuentra bajo control de los tratantes o explotadores,
2. Cuando se encuentra dentro de un programa especializado de una organización, o
3. Cuando haya superado la experiencia y se haya reintegrado a su comunidad de origen o esté en una nueva comunidad.

Son situaciones muy diferentes y, por ello, requieren aproximaciones distintas.

La entrevista que se puede realizar en un primer momento; es decir, cuando la persona se acerca a alguna institución u organización bien para denunciar su situación o por algún otro motivo.

El principal objetivo de esta entrevista es obtener información sobre la situación y riesgos a los que se pueda exponer la persona entrevistada, de forma que se pueda hacer una

primera evaluación de su situación para posibilitar una posterior asistencia y protección. Éstas suelen ser las entrevistas más difíciles y complejas, así como las más decisivas ya que las entrevistas posteriores presentan importantes riesgos para su integridad física y psicológica si los tratantes descubren que están contando su situación e intentando escapar de su control.

Recomendaciones generales para una primera entrevista que permita detectar indicios de que la persona es víctima de trata e intentar guiarla hacia entidades o servicios especializados que puedan darle asistencia y protección, así como garantizar sus derechos.

En un primer momento se deben abordar los aspectos más esenciales de la atención primaria:

- a. Atención a las necesidades urgentes de salud y bienestar de la víctima (alojamiento seguro, atención médica, alimentación, medicamentos, vestuario, descanso, entre otras)
- b. Averiguar si la persona ha sido víctima de trata de personas, en base a los indicios mencionados anteriormente.
- c. Evaluación de los riesgos para la seguridad de la víctima (preocupación por ella y por sus familiares, individuos que puedan hacerle daño, lugares que no sean seguros)

Una vez realizada esa entrevista inicial para una primera identificación, es fundamental que posteriormente se realice otra entrevista más formal en la que se exploren con más detalle las experiencias sufridas por la víctima, pues de ésta puede extraerse información para procedimientos judiciales y policiales. Para ello, en cuanto se tenga indicios de estar con una víctima de trata, lo mejor es derivarla a recursos especializados para que realicen una entrevista más en profundidad y puedan asistir a la víctima, así como dar apoyo y orientación ante cualquier duda o trámite a iniciar.

### **Principios a tener en cuenta**

Cuando se lleva a cabo una entrevista, tanto inicial como posterior, deben tenerse presente las siguientes consideraciones generales:

**Competencia.** Tener un conocimiento, al menos básico, en materia de trata; particularmente, en lo referente a la situación local e internacional relevante para el caso. Esto permitirá ofrecer una mejor orientación y apoyo a la presunta víctima, y disminuirá el riesgo de prejuicios por parte del entrevistador/a.

**Seguridad.** Tener en cuenta que la presunta víctima puede correr un riesgo por el solo hecho de ser entrevistada, por lo que es necesario dar garantías - y cumplirlas - de confidencialidad, anonimato y protección. Las personas entrevistadoras deben tener mucho cuidado para no crear un riesgo innecesario para la víctima - o para ellos mismos o sus organizaciones.

**Respeto.** Evitar generar una nueva victimización de la persona. Por ello, es importante tener cuidado en los términos que se usan, la forma en que pregunta, valorando en todo momento lo que es realmente necesario conocer.

**Verdad.** No hacer promesas (no crear expectativas) que no se puedan cumplir y ofrecer una información completa y clara durante todo el proceso. Esto permitirá a la presunta víctima tomar una decisión voluntaria y consciente sobre las acciones futuras que quiera adoptar.

**Primacía de las necesidades de la víctima.** En todo momento, deben primar los deseos y necesidades de las víctimas.

**Consentimiento informado.** Garantizar que cuando una persona da su consentimiento a algo (por ejemplo, realizar la entrevista o presentar una denuncia) está plenamente informada de los posibles efectos, tanto positivos como negativos, que podrían resultar del consentimiento de dicha acción.

**Responsabilidad.** Buscar un equilibrio entre los riesgos potenciales y la necesidad de obtener información que permita a la presunta víctima tener acceso a protección y asistencia.

#### **Elementos a tener en cuenta antes de realizar la primera entrevista**

Es muy importante tener en cuenta la existencia de elementos que pueden influir negativamente en la entrevista: diferencia de género entre el entrevistador/a y la víctima, su situación legal, el miedo a represalias, las diferencias culturales e idiomáticas, las circunstancias que ha vivido la persona, etc. Por ello, es importante adoptar medidas que puedan generar un contexto confortable para la víctima, facilitando así la realización de la entrevista.

A continuación se enumeran una serie de medidas que pueden contribuir a crear este contexto favorable que también son válidas para entrevistas posteriores:

- Si es posible, la entrevista debe realizarla una persona del mismo sexo que la víctima y, en todo caso, con formación adecuada sobre la trata.
- Antes de empezar la conversación, es importante asegurarse de que la persona se encuentra bien, que no tiene sed, hambre, frío, etc., así como tranquilizarla si está ansiosa o agresiva, etc.
- Buscar un lugar adecuado para tener privacidad, garantizar la confidencialidad y evitar interrupciones.
- En los casos que se requiera, contar con el apoyo de intérpretes para dar la información al entrevistado/a en su idioma. Sin embargo, es importante sopesar los riesgos y las ventajas que supone el empleo de intérpretes; en especial, si son “acompañantes” de la víctima, ya que pueden ser tratantes. Por ello, es conveniente evitar que los/las intérpretes sean esos “acompañantes” - incluso cuando se presenten como familiares o amistades – o gente que proceda de la misma zona, país, grupo étnico, etc. A veces, es posible recurrir a “mediadores culturales”, siempre que se tengan garantías de que no pueden tener relación con los tratantes.
- En los casos que se requiera, contar con la presencia de un abogado/a si la víctima está de acuerdo.

- Antes de iniciar la entrevista propiamente, informar a la persona entrevistada sobre la protección de su identidad y confidencialidad durante todo el proceso, así como los posibles límites a dicha confidencialidad, si los hubiera.
- Asegurarse de que la persona entrevistada comprende claramente el contenido y finalidad de la entrevista, la finalidad de la información recabada, su derecho a no responder preguntas, su derecho a terminar la entrevista en cualquier momento y su derecho a establecer restricciones sobre el uso de esta información. Es absolutamente necesario que dé su consentimiento informado antes de empezar la entrevista.
- En caso de que se intuya que la persona entrevistada es menor de edad, será necesario informar inmediatamente después de la entrevista a las autoridades competentes. Si existiesen dudas sobre la minoría de edad de una presunta víctima, se presumirá que se trata un niño/a y que su testimonio es veraz. Así, en este caso, es necesario proveer todo el apoyo necesario. Además, no se deben realizar intervenciones médicas que puedan ser invasivas o dañinas para verificar su edad. Ante estos casos, la entrevista debe realizarse de forma que la presunta víctima menor de edad se sienta cómoda y segura. Asimismo, es importante recurrir al apoyo de especialistas.

### C. Guía de identificación

#### **Aspectos generales a tener en cuenta en el desarrollo de la entrevista de Identificación**

Teniendo en cuenta que puede ser el primer encuentro que se tiene con la posible víctima, el fin de la entrevista debe ser evaluar si se está frente a una víctima de trata, así como de atender a sus deseos y necesidades. Al mismo tiempo, se debe aportar información adecuada - ajustada a su cultura y educación - sobre sus derechos, posibilidades de acción, así como todos los datos necesarios para que dicha persona pueda evaluar sus acciones futuras y las medidas de asistencia existentes.

#### ***Empezando la entrevista.***

**Generar seguridad y confianza.** Dejarle claro que no ha cometido delito, que la intervención de la autoridad es fundamentalmente para protegerle. Puede generar esa confianza contando algo suyo y/o lo que conoce del tema. Explique su situación actual y de qué tratará la entrevista. Asimismo, es importante informar sobre la entidad donde trabaja y cómo puede ayudarle, así como las demás entidades que pueden hacerlo.

**Ofrecer información.** Suministrar información clara y precisa sobre la entrevista, el proceso futuro y el papel del intérprete, en caso de que su presencia sea necesaria.

**Obtener información.** Preguntar sobre su situación, prestar atención a las inconsistencias o incoherencias, hechos vagos, fechas, lugares y posibles testigos. Intentar conocer qué espera la persona tras la entrevista. Utilice preguntas que esta guía le propone.

**Relación con la víctima.** Mostrar respeto hacia la persona entrevistada y escucharla atentamente. No hacer preguntas que puedan provocar una respuesta con carga emocional. Estar preparada para responder a las posibles muestras de angustia y aflicción de la persona entrevistada y destacar sus cualidades positivas.

**Riesgos de seguridad.** Escuchar y respetar la evaluación de la presunta víctima sobre su situación y los posibles riesgos sobre su seguridad. Además, es necesario estar preparada para actuar si dice que está en peligro inminente.

**Respetar espacios** a lo largo de toda la entrevista para las preguntas que pueda formular la persona entrevistada.

**Actualizar la información.** Asegurarse a lo largo de la entrevista de que la persona se encuentra bien, así como incidir de forma continuada y clara sobre la situación en la que se encuentra, las leyes existentes y sus derechos, así como informarle sobre las instituciones que pueden ayudarle

**Aconsejar y ayudar** a la persona a decidir sobre las acciones futuras a adoptar. Revisar conjuntamente las distintas posibilidades que se tienen, desarrollar un escenario deseado y definir un proceso a seguir.

**Dando pasos hacia el futuro.** Garantizar la seguridad de la persona, su asistencia y ayudas.

**Cerrando la primera entrevista.** Solicitar una retroalimentación de la entrevista. Asegurarse de que el estado emocional de la persona es bueno y plantearle si necesita algo específico. Acuerde, si es posible, una forma de continuar en contacto; tenga cuidado en suministrar teléfonos o tarjetas personales que puedan delatarla. Es necesaria la discreción para evitar ponerla en peligro.

En definitiva, es muy importante mantener la confianza de la persona durante toda la entrevista. En caso que algo provocase un giro en el curso de la entrevista, es necesario buscar la forma de recuperar la confianza de la presunta víctima, haciendo un alto o interrumpiendo la entrevista en caso de que haya un mayor riesgo.

Después de la entrevista es necesario evaluar el caso lo antes posible para valorar si requiere una acción inmediata. Tenga en cuenta riesgos inminentes que pueden afectar a dicha persona como, por ejemplo, represalias contra ella o su familia, vergüenza o miedo al rechazo social, la identificación por parte de entidades nacionales o internacionales, lealtad o dependencia dentro de la red.

#### **Posibles reacciones de la víctima de trata.**

En el transcurso de la entrevista, la víctima puede tener reacciones diversas dependiendo de las experiencias vividas, el temor que siente, el nivel de confianza con la persona entrevistadora, etc.

Algunas de esas reacciones pueden ser:

- Desesperación.
- Confusión.
- Historia aparentemente no creíble con contradicciones - muchas veces producidas por el estrés postraumático o la falta de información sobre muchos aspectos de su situación.
- No querer hablar sobre su situación legal.
- No responder o evitar preguntas personales.
- Esconder su situación verdadera.
- Querer estar siempre con acompañante.
- Evitar tenazmente el contacto visual.
- No solicitar ayuda.
- Negar ser víctima de trata o estar siendo explotada.
- Expresar miedo a represalias personales o contra su familia.
- Posibilidad de síndrome de Estocolmo.
- Falta de colaboración.

#### **Preguntas a formular en el transcurso de la entrevista**

Se recomienda empezar con preguntas abiertas y seguir paulatinamente con otras más detalladas sobre aspectos que nos permitan tanto identificarla como víctima de trata, como valorar y proveer la asistencia adecuada. Como se puede observar, el listado que se propone a continuación, no consiste en preguntas específicas sino en ciertas pautas y elementos a explorar con la víctima.

La entrevista no debe consistir en contestar un cuestionario, sino más bien en una conversación fluida en la que se puedan captar los detalles necesarios para la identificación, al mismo tiempo que se hace sentir a la persona entrevistada lo más cómoda posible.

#### **Ejemplos de preguntas para determinar si una persona ha sido/es víctima de trata:**

1. ¿Tiene la persona libertad para dejar su lugar de trabajo?
2. ¿Ha sufrido abusos físicos, sexuales o psicológicos?
3. ¿Tiene un pasaporte o documento de identidad válido y está en posesión de ellos?
4. ¿Cuál es el salario y las condiciones de empleo?
5. ¿Vive la persona en su hogar o en el lugar de trabajo?
6. ¿Cómo llegó a su destino si la presunta víctima es extranjera?
7. ¿Ha sido la persona amenazada por un familiar suyo?
8. ¿Teme que algo malo vaya a sucederle a ella o a un miembro de su familia si deja el trabajo?

Además de la entrevista inicial centrada en la identificación, se realizará, cuando sea posible, una entrevista más formal con el fin de tener un conocimiento más profundo sobre la situación de la víctima y para, con el consentimiento de ésta, realizar una declaración para los posteriores procedimientos legales - denuncia ante las autoridades policiales o judiciales, etc.

Las preguntas a formular en esta entrevista posterior, han sido organizadas en los grupos siguientes:

- a. **Datos personales:** nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad (documentos que posea), idioma, nivel educativo, formativo y experiencia laboral en el país de origen.
- b. **Composición familiar:** número de miembros, posición dentro del grupo familiar y estado actual de su familia.
- c. **Necesidades (a corto y a largo plazo):** alojamiento, manutención, asistencia médica, psicológica, jurídica, social.
- d. **Preocupaciones respecto a su seguridad:** teme por su vida o integridad física, hay alguien que la persigue o que la perseguiría en caso de que denunciase.
- e. En conexión con lo anterior, **situaciones vividas** de maltrato, amenazas; temores hacia ella misma o sus familiares.
- f. **Motivos de la migración:** razones por las que decide abandonar su país de origen, expectativas y ofertas de trabajo.
- g. **Circunstancias del viaje:** medios de transporte, ruta (países de tránsito y fronteras cruzadas), duración del viaje, tipo de documentación utilizada durante el viaje, contacto inicial (sistema de reclutamiento).
- h. **Trayectoria** desde su llegada al país hasta la fecha actual.
- i. **Captación, medios y forma de explotación:** ¿Ha sido engañada, coaccionada y/o abusada con el objetivo de ser explotada de alguna manera?
  - ¿Cuál fue el empleo ofrecido y el que desarrolló en realidad?
  - ¿Puede trasladarse de un lugar a otro o de un trabajo a otro si lo desea?
  - ¿Qué tipo de trabajo hace y cuál es el salario y las condiciones laborales?
  - ¿Tiene alguna deuda con quienes la trajeron o con las personas para las que trabaja?
  - ¿Recibe el dinero y puede disponer de él?
  - ¿Tiene documentos de identificación? ¿Dónde están?
  - ¿Tiene miedo de algo? ¿Ha sido amenazada o lo ha sido alguien de su familia?
  - ¿Alguna vez han abusado de usted, le han pegado, encerrado o maltratado?
  - ¿Sabe la gente que le trajo su dirección o la de su familia en su país de origen?
- j. **Expectativas y planes para el futuro:** ideas sobre la posibilidad de quedarse en el país o regresar a su país de origen, su recuperación, etc.
- k. **Percepción de la víctima sobre su situación:** comprensión de lo que ha sucedido y sucederá; eficacia de la asistencia que ha recibido, necesidades, etc.  
Se insiste en la necesidad de respetar espacios para las preguntas que pueda formular la persona entrevistada a lo largo de toda la entrevista.

**Preguntas para detectar posibles trastornos psicológicos en las víctimas de la trata con el fin de poder derivarla a los profesionales adecuados:**

- ¿Tiene dolores de cabeza con frecuencia? ¿Desde cuándo?
- ¿Tiene dolores de estómago? ¿Con qué frecuencia?
- ¿Duerme y come con normalidad?
- ¿Tiene pesadillas?
- ¿Se asusta con facilidad?
- ¿Tiene hábitos tóxicos?

- ¿Bebe alcohol? ¿Con qué frecuencia?
- ¿Bebe mucho café?
- ¿Se encuentra nerviosa o preocupada?
- ¿Tiene dificultad para tener las ideas claras?
- ¿Tiene dificultad en disfrutar de las actividades de la vida diaria?
- ¿Ha perdido interés por las cosas?
- ¿Piensa que no vale mucho?
- ¿Normalmente, se siente cansada?
- ¿Ha pensado alguna vez en suicidarse?
- ¿A lo largo de su vida ha tenido algún suceso llamativo, estresante?

#### **Ingreso definitivo del caso.**

Tras la revisión de los antecedentes, realizada la entrevista, una vez se tengan sospechas de que se está en presencia de una víctima de trata de personas, se procederá a ingresar el caso por parte del ERI.

En las reuniones técnicas del equipo se abordará las necesidades de atención de la víctima, con la finalidad de hacer un seguimiento personalizado de la misma y diseñar una estrategia de intervención, a ser posible con una periodicidad de acuerdo a las necesidades. En ellas se valorará la posibilidad de adoptar medidas complementarias para la atención de las necesidades de la víctima y su familia.

Si tras la evaluación del caso se llegara al convencimiento de no estar en presencia de una víctima de delito de Trata de Personas, igualmente se pondrá en conocimiento de la autoridad competente para los efectos pertinentes, informándose al interesado de la decisión.

### **D. Guía de valoración de riesgos**

Se debe tener presente que la protección a la víctima, en gran medida depende de la evaluación realizada sobre el riesgo que corre tanto en Honduras como en los países de origen si fuese el caso. Por lo tanto, en dicho análisis se debe evaluar su posible situación a futuro, tomando en consideración su situación pasada y presente. Además, es particularmente relevante en este análisis la consideración de las situaciones traumáticas por las que ha pasado y las posibles secuelas que le hayan provocado.

La evaluación de riesgos puede realizarse en distintas fases, dado que es posible que la historia completa de una víctima no se conozca hasta pasadas semanas o incluso meses. Por ello, tras la primera entrevista, debe realizarse una evaluación de su situación de riesgo con el fin de hacer una primera derivación a recursos especializados. Pero, a medida que la situación pasada, presente y futura de la víctima aflore, puede ser necesaria una revisión de la evaluación del riesgo que corre. Por ejemplo, una víctima recién rescatada de su situación de esclavitud puede manifestar su deseo de volver con su familia a su país de origen, ya que los asocia con un espacio de seguridad; sin embargo, es posible que transcurrido un tiempo y una vez estabilizada su situación, la misma víctima exprese su temor de regresar por la presencia de los tratantes en su ciudad o pueblo, ya que conocen su domicilio, composición familiar, etc. Por todo ello, es fundamental tener en cuenta la situación general de la víctima

a la hora de proponerle las alternativas legales existentes; es decir, es importante esperar a que la víctima se recupere y establezca tras su salida de la situación de explotación.

No obstante, la reevaluación que la víctima pueda hacer de los riesgos que corre a medida que se estabiliza, deberá ser complementada con la evaluación de riesgos realizada por el personal especializado a que ha sido derivada; principalmente, por funcionarios del Ministerio Público/ Policía, esto es necesario porque, en muchas ocasiones, las víctimas desconocen la magnitud de las organizaciones a las que se enfrentan.

Asimismo, es fundamental contar con información sobre el país o zona de procedencia de la víctima, respecto a las redes de trata, su forma de operar, el nivel de infiltración que puedan tener en las instituciones nacionales o locales, y la situación de otras víctimas que puedan haber regresado a su país de origen. También es necesario recabar información sobre la cultura y la religión de estos países o zonas específicas de origen por su importancia para evaluar sus posibilidades de reintegración - incluida la posibilidad de ganarse la vida - así como el encierro que pudiera sufrir o los riesgos a su seguridad en caso de retorno.

La evaluación de riesgos debe, en definitiva, estar encaminada a la derivación de la persona víctima de trata a recursos especializados y debe tener en cuenta las necesidades básicas e inmediatas de la víctima, pero considerar también sus posibles necesidades a mediano plazo, así como a identificar las actuaciones legales a emprender. Se consideran necesidades básicas e inmediatas todas las relativas a garantizar la seguridad, la salud y el bienestar de la víctima. Además, en relación a la seguridad, es necesario subrayar su doble incidencia: en relación a los recursos a los que se debe derivar a la víctima y respecto a las alternativas legales adecuadas a su caso. A continuación se exponen algunos elementos para evaluar los riesgos a la seguridad de la víctima:

- **Origen del riesgo.** Es necesario identificar el origen del riesgo que pueda sufrir la víctima. Normalmente, éste proviene de los tratantes o grupos criminales asociados con ellos, tanto en el país que se encuentra como en el resto de países de la región. La víctima también puede temer la reacción o represalias de familiares, autoridades locales, policía o la sociedad en general de su país de origen.
- **Tipo de riesgo.** Los riesgos a los que puede enfrentarse una víctima están relacionados con su seguridad o con la viabilidad de su retorno. En todo caso, y de cara a evaluar las posibles alternativas legales, es importante identificar los riesgos y exponerlos desde una perspectiva de derechos humanos. Por lo tanto, no bastaría con señalar que su seguridad corre riesgo, sino que corre riesgo de violación del derecho a la vida, de violación del derecho a la integridad física, discriminación, de violación del derecho a no sufrir tortura, de violación del derecho a no sufrir trato cruel, inhumano o degradante, entre otros.
- **Nivel de riesgo.** En base a la información proporcionada por la víctima, la valoración de profesionales expertos en materia de seguridad y la información disponible sobre el país de origen, será necesario evaluar el nivel de riesgo de violación de los derechos de la víctima. Habrá que distinguir entre aquellas situaciones en las que

existe una mera probabilidad, de aquellas otras en las que es posible o incluso probable que ocurra. Esta distinción es importante para determinar las alternativas de protección legal a las que pueda tener acceso la víctima. También, el nivel de riesgo de la víctima podrá depender, por ejemplo, de su nivel de colaboración con las autoridades.

- **Ámbito geográfico.** Es necesario evaluar los riesgos en relación al ámbito geográfico ya que, normalmente, el tipo de riesgo varía dependiendo de si se refiere a Honduras o a otro el país de origen de la víctima. Sin embargo, también se pueden dar los mismos riesgos; sobre todo, si la víctima ha sido captada en su país de origen por la misma red criminal que la explota en Honduras. Asimismo, es importante identificar los lugares en los que la víctima no debe vivir o frecuentar por colocarla en una mayor situación de riesgo e inseguridad y donde los tratantes puedan dar con ella con mayor facilidad.
- **Ámbito temporal.** A pesar de lo difícil y doloroso que pueda resultar para la víctima, es fundamental conocer su historia y las circunstancias de su captación y explotación para evaluar el riesgo futuro. Las experiencias vividas por la víctima – tortura, trabajo forzado, agresiones físicas, violación, etc. – pueden ayudar a evaluar el nivel de peligrosidad y violencia con el que puede actuar la red o el tratante, pero es importante “traducir” el sufrimiento vivido por la víctima en términos de derechos humanos que han sido conculcados.
- **A qué personas se extiende el riesgo.** Es también importante especificar si los riesgos que podría tener que afrontar la víctima se extienden o no y en qué medida a sus familiares o personas cercanas. Es posible que los agresores hayan amenazado a la víctima con represalias a sus familiares para evitar que se escape o denuncie. Por lo tanto, el riesgo será mayor dependiendo de factores como si el reclutamiento se ha hecho directamente, si los agresores conocen el domicilio de la víctima y su composición familiar, etc. En este sentido, será conveniente analizar cuál es la vulnerabilidad de la familia en el país de origen, la frecuencia de la comunicación entre la víctima y su familia, etc.

### **Instrumento de cotejo para valoración de Riesgos**

Se sugieren las siguientes preguntas como una guía para la persona que realiza la valoración. Cabe señalar que no es una guía de preguntas para hacer a la víctima, sino una serie de interrogantes que la persona que realiza la valoración debe tener en mente a lo largo del proceso.

#### **1. Amenazas a la persona.**

- a. ¿Las personas tratantes conocen la dirección de trabajo o de la vivienda de la víctima y/o su número de teléfono?
- b. ¿La víctima ha sido amenazada de muerte por las personas tratantes?

- c. ¿La víctima ha recibido anteriormente agresiones físicas o sexuales por parte de la (s) persona (s) tratante (s)? ¿Cuál fue la magnitud de las agresiones?
- d. ¿La persona tratante ha utilizado armas de fuego u otro objeto para amenazarla?
- e. ¿La persona tratante la amenazó con daños hacia ella o su familia?
- f. ¿La víctima reporta haber recibido llamadas o haber sido vigilada y/o perseguida por las personas tratantes?
- g. ¿La víctima ha ingresado recientemente a los sistemas de atención?
- h. ¿La víctima ha denunciado recientemente a las personas tratantes?
- i. ¿Cuál es la relación entre la persona tratante y la víctima? ¿Tiene la persona tratante algún vínculo que le permita el fácil acceso a la víctima?

## **2. Amenazas a familia y personas cercanas**

- a. ¿La víctima está casada/ tiene pareja? ¿Tiene hijos o hijas?
- b. ¿Las personas tratantes conocen detalles acerca de los familiares u otras personas cercanas a la víctima?
- c. ¿Los tratantes dicen conocer dicha información?
- d. ¿Han sido las personas cercanas a la víctima amenazadas?
- e. ¿Las personas cercanas a la víctima han recibido algún tipo de agresión?

## **3. Amenazas de la persona a su propia integridad física**

- a. ¿Consume algún tipo de drogas?
- b. ¿La víctima ha amenazado con suicidarse?
- c. ¿La víctima ha intentado suicidarse?

## **4. Amenazas a proveedores/as de servicios**

- a. ¿Las personas tratantes tienen información acerca de las personas proveedoras de servicios?
- b. ¿Las personas proveedoras de servicios han recibido amenazas por parte de los/las tratantes?

## **5. Re- victimización**

- a. ¿La víctima ha sido contactada de nuevo por las personas tratantes?
- b. ¿La víctima mantiene las condiciones de vulnerabilidad que la expusieron a la trata de personas?

## **6. Dependencia de sustancias lícitas o ilícitas**

- a. ¿La persona consume actualmente sustancias adictivas como resultado de la situación de explotación?
- b. ¿La persona presenta dependencia a alguna sustancia lícita o ilícita, incluyendo el consumo de alcohol? ¿En qué medida?
- c. ¿El consumo de sustancias representa un riesgo para la salud y/o integridad física de la persona?



Esta publicación fue realizada con el apoyo de OABI

